

Señor  
Juez 41 Civil del Circuito de Bogotá  
E. S. D.

Referencia: juicio ejecutivo promovido por Ari Construcciones vs. Autopista Rio Magdalena

**Expediente No. 11001 3103 041 2019 00329 00**

Obrando en condición de apoderado judicial de Autopista Río Magdalena dentro del proceso de la referencia, me permito dar respuesta a la demanda cuyo mandamiento de pago fue notificado por conducta concluyente, según lo dispuesto en el auto notificado por estado el 19 de marzo de 2021, en los siguientes términos:

En cuanto **a las pretensiones**, mi mandante, por mi conducto, se opone a todas y cada una de las contenidas en la demanda que se contesta y, por el contrario, solicita que en la sentencia que ponga fin a la primera instancia se declaren probadas las excepciones de mérito propuestas y terminado el proceso.

En cuanto **a los hechos** los contesto, así:

El **primero**, es cierto que se celebró el contrato No. 1CO412-IND0067 con fecha 21 de agosto de 2018 y añado que tal negocio jurídico fue suscrito por el Consorcio OHL Rio Magdalena, Autopista Rio Magdalena y Ari Construcciones S.A.S.

El objeto del contrato 1CO412-IND0067 fue descrito en el primer inciso de la cláusula primera del contrato de la siguiente manera:

“EL CONTRATANTE encarga en virtud del presente documento al CONTRATISTA y este se obliga a ejecutar por precio cierto y determinado cada uno de los trabajos que constituyen el Objeto del Contrato y que se encuentran desglosados en el Anexo “Especificaciones Técnicas” y en el Anexo “Cantidades de Unidades, Cantidades Referencial y Precio Unitarios y Precio Total del contrato” del presente Contrato, con obligación de aportar, mano de obra y herramientas necesarias para la completa ejecución de la Obra. La Obra deberá quedar completamente concluida y terminada, todo ello de conformidad con las especificaciones técnicas del Proyecto, Anexo “Especificaciones Técnicas”.

El contrato 067 comprendía en forma genérica el “traslado de interferencias eléctricas UF2”.

Adicionalmente, en el inciso tercero, se agregó:

“La aplicación de las previsiones contenidas en el Contrato y sus Anexos genera a cargo del CONTRATISTA obligaciones de resultado y no de medio. EL CONTRATISTA acepta y reconoce que para que pueda hablarse de cumplimiento del Objeto, de la Obra y del Proyecto, se requiere que el CONTRATANTE acepte y reconozca **por escrito** el pleno cumplimiento de las mismas a su satisfacción. En este caso las Partes suscribirán para el efecto las actas correspondientes” (se subraya).

El **segundo**, es cierto que el Consorcio OHL Rio Magdalena fue contratado por mi representada para ejecutar el proyecto de ingeniería y construcción de la autopista al Rio Magdalena, contrato que fue terminado en forma anticipada por mi mandante debido a incumplimientos graves del Consorcio; Es cierto, también, que la sociedad demandante fue contratada por el referido consorcio para la ejecución del traslado de las interferencias eléctricas UF antes mencionadas; y, por último, es cierto que mi mandante “se compromete a pagar los avances de la obra o hitos efectivamente realizados en las condiciones y términos pactados por las Partes en este Contrato” (último inciso cláusula primera del contrato 067; se subraya).

Agrego que en la declaración XVII se hizo constar que “EL CONTRATISTA acepta y declara que conoce que el presente Contrato se suscribe con ocasión de la relación contractual existente entre el Cliente y la Agencia Nacional de

Infraestructura, derivada del contrato de concesión bajo el esquema de APP No. 008 de 10 de octubre de 2014.”

El **tercero**, contiene varios hechos: la fecha de emisión de la factura, el número de la misma, su valor, la fecha de radicación y el plazo para su pago que son ciertos; sin embargo, añadido que según se hizo constar en el último inciso, literal (ix), numeral 7° de la cláusula novena “La recepción de la factura no implica la conformidad de la misma hasta tanto no sea verificada por el CONTRATANTE la información contenida en la misma”.

El **cuarto**, es cierto lo que dice la cláusula décima del contrato, y agrego que el plazo que se pactó para su pago era de “60 días comunes desde la fecha de la radicación de la factura en debida forma”.

El **quinto**, contiene varios hechos: la fecha de emisión de la factura, el número de la misma, su valor, la fecha de radicación y el plazo para su pago, que son ciertos todos ellos a excepción del primero, pues la factura fue emitida el 13 de marzo de 2019 y no el 13 de febrero como se afirma; sin embargo, agrego que según se hizo constar en el último inciso, literal (ix), numeral 7° de la cláusula novena “La recepción de la factura no implica la conformidad de la misma hasta tanto no sea verificada por el CONTRATANTE la información contenida en la misma”.

El **sexto**, es cierto lo que dice la cláusula décima del contrato y agrego que el plazo que se pactó para su pago era de “60 días comunes desde la fecha de la radicación de la factura en debida forma”.

El **séptimo** es cierto que se celebró el contrato número 1CO412-INDO068 con fecha 29 de agosto de 2018; y, además, tal negocio jurídico fue suscrito

por el Consorcio OHL Rio Magdalena, Autopista Rio Magdalena y Ari Construcciones S.A.S.

El objeto del contrato 1CO412-INDO068 fue descrito en el primer inciso de la cláusula primera del contrato de la siguiente manera:

“EL CONTRATANTE encarga en virtud del presente documento al CONTRATISTA y este se obliga a ejecutar por precio cierto y determinado cada uno de los trabajos que constituyen el Objeto del Contrato y que se encuentran desglosados en el Anexo “Especificaciones Técnicas” y en el Anexo “Cantidades de Unidades, Cantidades Referencial y Precio Unitarios y Precio Total del contrato” del presente Contrato, con obligación de aportar, mano de obra y herramientas necesarias para la completa ejecución de la Obra. La Obra deberá quedar completamente concluida y terminada, todo ello de conformidad con las especificaciones técnicas del Proyecto, Anexo “Especificaciones Técnicas”.

En forma genérica el contrato 068 atañe al “traslado de interferencias eléctricas UF3”.

El **octavo**, es cierto que el Consorcio OHL Rio Magdalena fue contratado por mi representada para ejecutar el proyecto de ingeniería y construcción del proyecto de concesión vial de la autopista al Rio Magdalena 2, contrato que fue terminado en forma anticipada por mi mandante debido a incumplimientos materiales y graves del Consorcio; Es cierto, también, que la sociedad demandante fue contratada por el referido consorcio para la ejecución del traslado de las interferencias eléctricas UF antes mencionadas; y por último, es cierto que mi mandante “se compromete a pagar los avances de la obra o hitos efectivamente realizados en las condiciones y términos pactados por las Partes en este Contrato” (último inciso cláusula primera del contrato 068).

Agrego que en la declaración XVII se hizo constar que “EL CONTRATISTA acepta y declara que conoce que el presente Contrato se suscribe con ocasión de la relación contractual existente entre el Cliente y la Agencia Nacional de

Infraestructura, derivada del contrato de concesión bajo el esquema de APP No. 008 de 10 de octubre de 2014”.

El **noveno**, contiene varios hechos: la fecha de emisión de la factura, el número de la misma, su valor la fecha de radicación y el plazo para su pago que son ciertos; sin embargo, agregó que según se hizo constar en el último inciso, literal (ix), numeral 7 de la cláusula novena “La recepción de la factura no implica la conformidad de la misma hasta tanto no sea verificada por el CONTRATANTE la información contenida en la misma”.

El **cuarto** ( hecho que en la demanda se numera por segunda vez como cuarto) es cierto lo que dice la cláusula décima del contrato y agregó que el plazo que se pactó para su pago era de “60 días comunes desde la fecha de la radicación de la factura en debida forma”.

El **décimo**, contiene varios hechos: la fecha de emisión de la factura, el número de la misma, su valor la fecha de radicación y el plazo para su pago que son ciertos; sin embargo, agregó que según se hizo constar en el último inciso, literal (ix), numeral 7 de la cláusula novena “La recepción de la factura no implica la conformidad de la misma hasta tanto no sea verificada por el CONTRATANTE la información contenida en la misma”.

El **décimo primero**, es cierto lo que dice la cláusula décima del contrato y agregó que el plazo que se pactó para su pago era de “60 días comunes desde la fecha de la radicación de la factura en debida forma”.

El **décimo segundo**, no es cierto como está presentado y aclaro que las copias de las facturas que se adjuntan con la demanda carecen de mérito ejecutivo como lo reconoce la ejecutante en el hecho décimo cuarto, al

afirmar que los títulos ejecutivos con fundamento en los cuales se ejecuta a mi representada son los dos contratos de obra; es cierto, de otra parte, lo que se estipuló en la cláusula décima del contrato, pero no lo es menos tampoco que, por voluntad de las propias partes contratantes en el contrato 1CO412-INDO068, esto es, el Consorcio OHL Rio Magdalena y Ari Construcciones S.A.S., “La recepción de la factura no implica la conformidad de la misma hasta tanto no sea verificada por el CONTRATANTE la información contenida en la misma”, verificación que no se dio en el presente asunto; por último, no me consta que el monto de las cuatro facturas “...genera una crisis financiera a mi mandante” como se afirma en el hecho que se contesta.

El **décimo tercero**, es cierto que eso expresa el último inciso de la cláusula décima de los contratos No. 1CO412-INDO067 y 1CO412-INDO068.

El **décimo cuarto**, contiene varios hechos; de una parte, la propia parte ejecutante confiesa que con la demanda ejecutiva se allegaron copias de las facturas y no los originales, luego es incontrovertible que tales documentos (las copias) no prestan mérito ejecutivo, pues no contienen ningún derecho incorporado en ellos; no es cierto que mi mandante impusiera como requisito de radicación de títulos valores la entrega del original; de otra parte, se afirma que la demanda ejecutiva se funda en los dos contratos de obra y que se trata de un título ejecutivo complejo que contiene los requisitos exigidos en el art. 422 del CGP para que pueda librarse el correspondiente mandamiento de pago, lo cual no es cierto, pues, contrariamente a lo afirmado por la sociedad ejecutante, tales requisitos no están cumplidos.

### Excepciones

Se proponen las siguientes:

**I. Existencia de condición respecto del pago de las obras realizadas por ARI CONSTRUCCIONES S.A.S.**

Fundamento:

1°. El Consorcio OHL Rio Magdalena, Autopista Rio Magdalena y Ari Construcciones S.A.S. suscribieron el 21 y el 28 de agosto de 2018, respectivamente, los contratos Nos. 1CO412-IND0067 y 1CO412-IND0068.

2°. El objeto de los referidos contratos fue descrito en el primer inciso de la cláusula primera de ambos, de la siguiente manera:

“EL CONTRATANTE encarga en virtud del presente documento al CONTRATISTA y este se obliga a ejecutar por precio cierto y determinado cada uno de los trabajos que constituyen el Objeto del Contrato y que se encuentran desglosados en el Anexo “Especificaciones Técnicas” y en el Anexo “Cantidades de Unidades, Cantidades Referencial y Precio Unitarios y Precio Total del contrato” del presente Contrato, con obligación de aportar, mano de obra y herramientas necesarias para la completa ejecución de la Obra. La Obra deberá quedar completamente concluida y terminada, todo ello de conformidad con las especificaciones técnicas del Proyecto, Anexo “Especificaciones Técnicas”.

3°. El contrato 067 comprendía en forma genérica el “traslado de interferencias eléctricas UF2”, y el 068 el “traslado de interferencias eléctricas UF3”.

4°. Adicionalmente, en el inciso tercero de la cláusula primera de ambos contratos, se agregó:

**“La aplicación de las previsiones contenidas en el Contrato y sus Anexos genera a cargo del CONTRATISTA obligaciones de resultado y no de medio. EL**

CONTRATISTA acepta y reconoce que para que pueda hablarse de cumplimiento del Objeto, de la Obra y del Proyecto, se requiere que el CONTRATANTE acepte y reconozca por escrito el pleno cumplimiento de las mismas a su satisfacción. En este caso las Partes suscribirán para el efecto las actas correspondientes” (se subraya).

5°. En la cláusula novena de ambos contratos se estableció el procedimiento de facturación y en el numeral 6° se expresó lo siguiente:

“6. Una vez suscrita la medición en donde consta la relación valorada del mes en curso, el CONTRATISTA deberá presentar al CLIENTE la factura respectiva por dicho periodo correspondiente, dentro de los diez (10) primeros días comunes luego de ser suscrita la medición; en la factura deberá detallarse la medición y su correspondiente relación valorada, y no podrá figurar en la misma ningún precio que no esté acordado y expresado en el presente Contrato. Los pagos serán efectuados los días diez (10) y veinticinco (25) de cada mes.

6°. De igual modo, en la cláusula décima de ambos contratos se consignó:

“El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por escrito por el PROVEEDOR al CLIENTE en el plazo máximo de sesenta (60) días comunes desde la fecha de radicación de la factura en debida forma, de conformidad con lo estipulado en este Contrato”.

7°. No obstante lo pactado en las dos estipulaciones contractuales antes mencionadas, destaco que en la cláusula vigésima segunda de ambos contratos denominada “CONDICIÓN SUSPENSIVA RESPECTO A LA ENTREGA DE LOS MEDIOS DE PAGO” se estableció lo siguiente:

“El CONTRATISTA faculta al CONTRATANTE para no emitir o pagar el precio del presente Contrato, ante la ocurrencia de alguna de las siguientes situaciones:

(...)

“10. La realización de las Obras en forma inadecuada o de forma técnicamente incorrecta o al margen de las normas de la construcción o al margen de la praxis constructiva, que genere responsabilidad frente a los adquirentes finales de la Obra, la interventoría o el CONTRATANTE”

8°. La sociedad ejecutante, no cumplió en la forma pactada con las obligaciones que asumió en los contratos antes mencionados y ello comporta la inejecución de estos.

9°. Debido al incumplimiento de ARI CONSTRUCCIONES mi mandante tuvo que contratar con la sociedad SBW Ingeniería S.A.S. la realización de varias obras en los lugares donde la sociedad acá ejecutante no realizó las que estaban a su cargo o las hizo en forma deficiente, y a pagar por tales trabajos la suma de \$ 157382446.

10°. Como la promotora de este juicio no cumplió con sus obligaciones de resultado, contraídas bajo los dos contratos de obra que se han mencionado en este escrito, la obligación de pago que tenía mi mandante no puede ser exigida por cuanto estaba sujeta a la condición de que las obras fueran realizadas en forma adecuada, técnicamente correcta, con apego a las normas de construcción y a la praxis constructiva, lo que ciertamente no aconteció.

## **II. Incumplimiento de los contratos No. 1CO412-IND0067 y 1CO412-IND0068.**

Fundamentos:

1°. El Consorcio OHL Rio Magdalena, Autopista Rio Magdalena y Ari Construcciones S.A.S. suscribieron el 21 y el 28 de agosto de 2018, respectivamente, los contratos Nos. 1CO412-IND0067 y 1CO412-IND0068.

2°. El objeto de los referidos contratos fue descrito en el primer inciso de la cláusula primera de ambos, de la siguiente manera:

“EL CONTRATANTE encarga en virtud del presente documento al CONTRATISTA y este se obliga a ejecutar por precio cierto y determinado cada uno de los trabajos que constituyen el Objeto del Contrato y que se encuentran desglosados en el Anexo “Especificaciones Técnicas” y en el Anexo “Cantidades de Unidades, Cantidades Referencial y Precio Unitarios y Precio Total del contrato” del presente Contrato, con obligación de aportar, mano de obra y herramientas necesarias para la completa ejecución de la Obra. La Obra deberá quedar completamente concluida y terminada, todo ello de conformidad con las especificaciones técnicas del Proyecto, Anexo “Especificaciones Técnicas”.

El contrato 067 comprendía en forma genérica el “traslado de interferencias eléctricas UF<sub>2</sub>”, y el 068 el “traslado de interferencias eléctricas UF<sub>3</sub>”.

3°. Adicionalmente, en el inciso tercero de la cláusula primera de ambos negocios, se agregó:

“La aplicación de las previsiones contenidas en el Contrato y sus Anexos genera a cargo del CONTRATISTA obligaciones de resultado y no de medio. EL CONTRATISTA acepta y reconoce que para que pueda hablarse de cumplimiento del Objeto, de la Obra y del Proyecto, se requiere que el CONTRATANTE acepte y reconozca por escrito el pleno cumplimiento de las mismas a su satisfacción. En este caso las Partes suscribirán para el efecto las actas correspondientes” (se subraya).

4°. Cada uno de los contratos trae dos anexos denominados “Especificaciones Técnicas” y “Cantidades de Unidades, Cantidades Referencial y Precio Unitarios y Precio Total del contrato” en los que se determinaron las labores que debía cumplir la sociedad ejecutante, sus cantidades y los precios que recibiría por tales trabajos.

5°. En el acápite de declaraciones se hizo constar lo siguiente: “EL CONTRATISTA expresamente declara que no necesita realizar otras operaciones

o estudios u obtener otras definiciones adicionales a los que consta en el referido Proyecto, por lo que manifiesta que conoce los documentos del Proyecto que comprenden la Obra por él a realizar con la suficiente extensión y detalle, teniendo un grado de conocimiento suficiente de las características técnicas o físicas de la Obra a ejecutar” (VIII), y que “EL CONTRATISTA declara que las obligaciones establecidas en el presente contrato son de resultado y no de medio” (XVI).

6°. En la cláusula 3.1.1 literal (ii) de ambos contratos se estableció como una de las obligaciones de ARI CONSTRUCCIONES la de “Ejecutar en su propio nombre, bajo su dirección y responsabilidad, por su cuenta y riesgo, y a entera satisfacción del CONTRATANTE, la totalidad de la Obra, de conformidad con los términos, condiciones y especificaciones establecidas en el presente Contrato y su anexos” (se subraya), es decir, que se requería manifestación del contratante que explicitara esa “entera satisfacción” en las labores realizadas.

7°. La sociedad ejecutante, no cumplió en la forma pactada con las obligaciones que asumió en los contratos antes mencionados y ello comporta la inejecución de los contratos con fundamento en el cuales se funda este proceso.

8°. Mi mandante, como antes se acotó, celebró un contrato con el Consorcio OHL Rio Magdalena para ejecutar el proyecto de ingeniería y construcción de la autopista al Rio Magdalena y con ocasión o por causa de ese negocio jurídico fue que se celebraron los contratos Nos. 1CO412-IND0067 y 1CO412-IND0068, es decir, que existe una coligación contractual entre estos y aquel.

Una de las obligaciones que adquirió el consorcio en tal acto jurídico, fue la de incluir en cada contrato que suscribiera con sus subcontratistas, una cláusula de cesión obligatoria, que no fue incluida, y tal omisión contractual aunada a otros graves incumplimientos, motivó la terminación anticipada del negocio jurídico celebrado entre ARM y el consorcio OHL.

Para la fecha de terminación anticipada del contrato con OHL estaban vigentes los celebrados con Ari Construcciones y debido a la extinción del primero de tales negocios, la acá ejecutante no continuó con la ejecución contractual a que se encontraba contractualmente obligada.

9°. Debido al incumplimiento de ARI CONSTRUCCIONES mi mandante tuvo que contratar con la sociedad SBW Ingeniería S.A.S. la realización de varias obras en los lugares donde la sociedad acá ejecutante no realizó las que estaban a su cargo, o lo hizo en forma deficiente y a pagar por tales trabajos la suma de \$ 157382446.

### **III. Falta de integración de título ejecutivo complejo.**

Fundamentos:

1°. El Consorcio OHL Rio Magdalena, Autopista Rio Magdalena y Ari Construcciones S.A.S. suscribieron el 21 y el 28 de agosto de 2018, respectivamente, los contratos Nos. 1CO412-IND0067 y 1CO412-IND0068.

2°. El objeto de los referidos contratos fue descrito en el primer inciso de la cláusula primera de ambos, de la siguiente manera:

“EL CONTRATANTE encarga en virtud del presente documento al CONTRATISTA y este se obliga a ejecutar por precio cierto y determinado cada uno de los trabajos que constituyen el Objeto del Contrato y que se encuentran desglosados en el Anexo “Especificaciones Técnicas” y en el Anexo “Cantidades de Unidades, Cantidades Referencial y Precio Unitarios y Precio Total del contrato” del presente Contrato, con obligación de aportar, mano de obra y herramientas necesarias para la completa ejecución de la Obra. La Obra deberá quedar completamente concluida y terminada, todo ello de conformidad con las especificaciones técnicas del Proyecto, Anexo “Especificaciones Técnicas”.

3°. El contrato 067 comprendía en forma genérica el “traslado de interferencias eléctricas UF2”, y el 068 el “traslado de interferencias eléctricas UF3”.

4°. Adicionalmente, en el inciso tercero de la cláusula primera de ambos contratos, se agregó:

**“La aplicación de las previsiones contenidas en el Contrato y sus Anexos genera a cargo del CONTRATISTA obligaciones de resultado y no de medio. EL CONTRATISTA acepta y reconoce que para que pueda hablarse de cumplimiento del Objeto, de la Obra y del Proyecto, se requiere que el CONTRATANTE acepte y reconozca por escrito el pleno cumplimiento de las mismas a su satisfacción. En este caso las Partes suscribirán para el efecto las actas correspondientes”** (se subraya).

5°. Como la sociedad ejecutante se apoya en los dos contratos de obra, antes reseñados, y afirma que se está en presencia de un título complejo, para pedir el cumplimiento de la obligación a cargo de mi representada, debe acreditar la integración en forma debida del mismo.

6°. El Tribunal Superior de Bogotá, tiene precisado que el título ejecutivo complejo “... no es una construcción simplemente material de documentos, así todos ellos guarden relación con un determinado negocio jurídico, sino que, en estrictez, es un concepto legal en el que la pluralidad de documentos no desvanece la unidad jurídica del título, el cual en cuanto al reconocimiento de la

deuda, debe provenir del deudor o del causante y hacer prueba contra él, amén de que la obligación tiene que constar con claridad (porque identifica lo sujeto y el objeto de la obligación), ser expresa (manifiesta, explícita, por oposición aquella que es implícita o deducible) y poderse demandar su cumplimiento (exigible)” (auto de fecha 28 de abril de 2010, exp. 034-2008-536-01, reiterado en auto de fecha 29 de agosto de 2018, exp. 2018-00305).

7°. Como antes quedo visto, por voluntad declarada de las personas jurídicas que suscribieron los contratos Nos. 1CO412-IND0067 y 1CO412-IND0068, esto es, el Consorcio OHL Rio Magdalena, Autopista Rio Magdalena y Ari Construcciones S.A.S, las obligaciones de esta última eran de “resultado” y no de “medios”, luego si se pretende ejecutar a mi representado con base en tales contratos, a los que se adicionan las copias simples de las facturas adosadas con la demanda, debe acreditarse con tales probanzas la existencia de obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles a cargo de mi mandante.

8°. Ahora bien, tal título ejecutivo complejo es inexistente, por lo siguiente:

(i) Por cuanto los contratos condicionaron el pago de mi representada a que las obras fueran debidamente ejecutadas, y como las prestaciones asumidas por la ejecutante son de “resultado”, por voluntad de ella misma, la única manera de acreditar que tales prestaciones fueron cumplidas en forma satisfactoria es con el mecanismo previsto en el contrato, vale decir, con la manifestación del consorcio OHL Rio Magdalena de que las mismas fueron satisfechas, y tal prueba no se ha allegado; por el contrario, se aprecia es un incumplimiento contractual de la ejecutante;

(ii) Por cuanto las copias de las facturas adosadas con la demanda no cumplen con el requisito previsto en el art. 624 del Código de Comercio, es decir, no llevan incorporado ningún derecho; y no se diga que como en la actualidad rige el decreto 806 de 2020 que permite iniciar procesos con copias que se envían por correo electrónico, es suficiente con las copias de los títulos valores, pues a tal argumento se responde que esta demanda fue presentada en el año 2019 antes de que se declarara en el país la emergencia sanitaria por causa de la pandemia causada con el COVID-19, luego tal decreto en el punto concreto de aducción de documentos es inaplicable.

### Pruebas

#### Declaración de parte

Solicito que se cite al representante legal de la entidad ejecutante con el objeto de que absuelva interrogatorio de parte que sobre los hechos de la demanda y la presente réplica, le formularé en la audiencia que para tal fin se señale.

#### Declaración de terceros

Solicito que se cite a las personas que a continuación relaciono, todos los cuales son mayores de edad:

1) Gabriel Enrique Camacho Moreno c.c. 79158724 Director Técnico de ARM; correo electrónico: [gabriel.camacho@autopistamagdalena.com.co](mailto:gabriel.camacho@autopistamagdalena.com.co)

2) Leonardo Esteban Sanabria Quiroga c.c. 1018465498 de Bogotá. Correo electrónico: [leonardo.sanabria@autopistamagdalena.com.co](mailto:leonardo.sanabria@autopistamagdalena.com.co)

Los anteriores testigos declararán sobre los contratos Nos. 1CO412-IND0067 y 1CO412-IND0068 celebrados con ARI Construcciones, las labores cumplidas por esta sociedad, las visitas realizadas a los sitios de las obras, el incumplimiento de las obligaciones de la contratista.

- 3) Stanislaw Bobowski Agudelo c.c. 71360575
- 4) Eduin Hernán Carrión Suárez c.c. 98672182
- 5) Ramón Enrique Machado Herrera c.c. 71586437
- 6) Carlos Enrique Lozano Ayala c.c. 1033375549

Los testigos mencionados en los numerales 3°, 4°, 5° y 6° declararan sobre la labor realizada en desarrollo del contrato celebrado con SBW Ingeniería S.A.S. y pueden ser citados en los siguientes correos electrónicos:

[gerencia@sbwingeneria.com.co](mailto:gerencia@sbwingeneria.com.co)

[r.e.machadoh@gmail.com](mailto:r.e.machadoh@gmail.com)

### Documentos

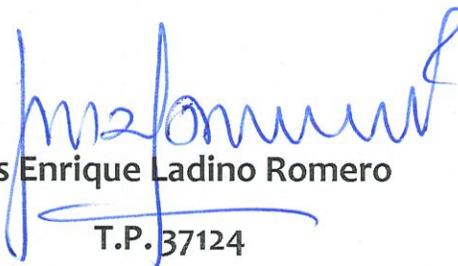
Adjunto los siguientes:

1. Copia de la carta de fecha 16 de enero de 2019 dirigida por mi representada al consorcio OHL Rio Magdalena.
2. Copia de la carta de fecha 8 de abril de 2019 dirigida por mi representada al consorcio OHL Rio Magdalena por medio del cual se da por terminado de manera anticipada el contrato de ingeniería y construcción celebrado el 9 de noviembre de 2015.



- 3. Copia de documento sobre acta de reunión llevada cabo los días 6 y 7 de junio de 2019.
- 4. Carta de fecha 25 de junio de 2019 enviada a mi representada por Ari Construcciones.
- 5. Copia del informe técnico rendido por SBW Ingeniería S.A.S. respecto de los contratos Nos. 1CO412-IND0067 y 1CO412-IND0068.

Señor Juez,

  
**Luis Enrique Ladino Romero**  
 T.P. 37124



**NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ**

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE TEXTO

NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ  
Andrés Arévalo

Ante el despacho de la Notaria Quinta del Circulo de Bogotá D.C. Compareció:

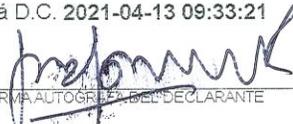
**LADINO ROMERO LUIS ENRIQUE**  
 Quien se identificó con: C.C. 79153582 y T.P. No.37124

quien presento personalmente el escrito contenido en este documento y además declaró que la firma que aparece en el mismo es suya y que su contenido es cierto. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.



Cod. 7tcun

Bogotá D.C. 2021-04-13 09:33:21

  
 FIRMA AUTOGRAFADA DEL DECLARANTE

AUTORIZÓ LA PRESENTE DILIGENCIA 

908-f0240685

**NANCY AREVALO PACHECO**  
 NOTARIA (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

1  
17





Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No. 20193100001021  
16-01-2019

**ALVARO ISIDORO MANCHADO MAYAYO**  
Representante Legal  
Consortio OHL Río Magdalena  
Carrera 17 N° 93-09  
Bogotá - D.C.

**REFERENCIA:** Contrato de Ingeniería y Construcción suscrito entre Autopista Río Magdalena SAS y el Consortio OHL Río Magdalena (el "Contrato EPC").

**ASUNTO:** Configuración incumplimiento material y grave del Contrato EPC: Incumplimiento de las Secciones 43.3 y 44.1 del Contrato EPC.

Cordial saludo,

Por medio de la presente comunicación, el Contratante notifica al Contratista EPC la configuración de un incumplimiento material y grave, como consecuencia de su renuencia a evidenciar, dentro del plazo de cura otorgado en la comunicación con radicado No. 20182400030681 del 28 de diciembre de 2018, el cumplimiento de la obligación estipulada en las Secciones 43.3 y 44.1 del Contrato EPC. El Contratante ha solicitado al Contratista EPC, de manera reiterada, la remisión de los documentos que evidencien el cumplimiento de la obligación establecida en las secciones antes mencionadas, mediante documentos de radicado número 20182400026681 del 16 de noviembre de 2018, 20182000027761 del 27 de noviembre de 2018 y 20182400030681 del 28 de diciembre de 2018, tal como se describe a continuación:

[1] En comunicado de radicado 20182400026681 de 16 de noviembre de 2018 el Contratante requirió al Contratista EPC para que evidenciara, dentro de un término perentorio de diez (10) días, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- i. "Sección 43.3. El Contratista EPC estará obligado a incluir, en cada contrato que suscriba con sus Subcontratistas, una cláusula de cesión obligatoria por medio de la cual quede claro que al Contratante le podrá ser cedido el contrato sin que pueda media objeción alguna por parte de cualquier de los Tercetos (parte en el contrato cedido)." 

Autopista Río Magdalena S.A.S.



- ii. ***"Sección 44.1. Todos los subcontratos que celebre o suscriba el Contratista EPC deberán contener estipulaciones que permitan su cesión al Contratante y a los Prestamistas o a quienes éstos determine, sin necesidad de previa aprobación del Subcontratista respectivo."***
- [2] Sin embargo, y a pesar del requerimiento antes mencionado, el Contratista EPC no se allanó a cumplir con su obligación dentro del plazo otorgado, teniendo en cuenta que no remitió la información solicitada.
- [3] Tras la conducta omisiva por parte del Contratista EPC, el Contratante lo conminó nuevamente mediante comunicación con radicado 20182000027761 del 27 de noviembre de 2018. A través de esta comunicación se le otorgó un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días para que evidenciara el cumplimiento de las obligaciones de las Secciones 43.3 y 44.1 del Contrato EPC. Es decir, se solicitó que enviara copia de los subcontratos celebrados con sus Subcontratistas, so pena de configurarse un incumplimiento material y grave, en virtud de lo previsto en la Cláusula 42.2 (iii) del Contrato EPC.
- [4] Frente a esto, el 26 de diciembre de 2018 -un mes después de haberlo requerido-, se recibió comunicación 20181100030892 (OHLMG-DT-4691), mediante la cual el Contratista EPC evidencia su intención de omitir su responsabilidad respecto de las obligaciones del Contrato EPC, desviando el sentido de las solicitudes que se le realizaron y desatendiendo los requerimientos elevados. En dicha comunicación, el Contratista EPC tan sólo manifestó que ***"ha tomado todas las acciones necesarias para dar cumplimiento a esas cláusulas contractuales"***, más sin embargo, no evidenció el cumplimiento de la obligación exigida mediante la provisión de los documentos idóneos para tal efecto.
- [5] Adicionalmente, y actuando bajo el principio de la buena fe contractual, el ocho (8) de enero del año en curso, el Contratante dio respuesta al comunicado 20181100030892 (OHLMG-DT-4691) mencionado anteriormente, solicitándole nuevamente el soporte de los Subcontratos donde constara el cumplimiento de la obligación de inclusión de las cláusulas de cesión obligatoria a favor del Contratante en los subcontratos suscritos, so pena de incurrir en un incumplimiento material y grave.
- [6] Infortunadamente, a la fecha de la presente comunicación, el plazo de cuarenta y cinco (45) días antes mencionado ya se cumplió, sin que el Contratista EPC, tal como en detalle se explicó, haya cumplido con su obligación de evidenciar que, en los subcontratos celebrados por el Contratista EPC, se incluyó la cláusula de cesión obligatoria a favor del Contratante. En consecuencia, por medio de la presente comunicación, el Contratante notifica al Contratista EPC la configuración de un incumplimiento material y grave, en los términos previstos en la Sección 42.2 (iii) del Contrato EPC.
- [7] En este sentido, y de acuerdo con los términos de la Sección 42.2 del Contrato EPC, el Contratante otorga al Contratista EPC, a partir de la fecha, un plazo improrrogable de treinta (30) días para curar el incumplimiento antes enunciado.
- [8] En el evento que el Contratista EPC no cure el mencionado incumplimiento, el Contratante se reserva el derecho de ejercer las facultades contractuales que le asisten, así como de reclamar cualquier perjuicio procedente bajo el Contrato EPC y el derecho colombiano.



- [9] Por último, el Contratante informará a las aseguradoras que actualmente amparan el cumplimiento del Contrato EPC acerca de la configuración de este incumplimiento material y grave en los términos de la Sección 42.2. del Contrato EPC.

Atentamente



**JOAQUÍN GAGO DE PEDRO**  
Representante Legal

Anexos: Comunicación 20182400026681 del 16 de noviembre de 2018  
Comunicación 20182000027761 del 27 de noviembre de 2018  
Comunicación 20182400030681 del 28 de diciembre de 2018

Proyectó: Lina Vargas  
Revisó: Hernán Santana

**Consortio OHL**  
**Rio Magdalena**  
NIT. 900 852.821-0

17 ENE 2019

*Handwritten signature*  
**RECIBIDO**

BTA 1608

8:46



**Autopista  
Río Magdalena**



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20193100009791

**ALVARO ISIDORO MANCHADO MAYAYO**  
Representante legal  
Consortio Ohi Río Magdalena  
Carrera 17 N° 93-09  
Bogota - D.C.



Notaria Treinta  
CIRCULO DE BOGOTÁ  
COLOMBIA

Notaria  
30-04-2019

11 ABR 2019

DA FE que esta reproducción fotostática corresponde exactamente al documento ORIGINAL que tuve a la vista

**REFERENCIA:** Contrato de Ingeniería y Construcción suscrito entre Autopista Río Magdalena S.A.S. y el Consorcio OHL Río Magdalena (el "Contrato EPC").

**ASUNTO:** Carta de Terminación Anticipada del Contrato de Ingeniería y Construcción celebrado entre Autopista Río Magdalena S.A.S y Consorcio OHL Río Magdalena el 9 de noviembre de 2015 (Contrato EPC).

Respetado Ingeniero:

Autopista Río Magdalena SAS (el "Contratante"), en ejercicio de la facultad contractual prevista en la Sección 42.2 del Contrato EPC, notifica a Consorcio OHL Río Magdalena (el "Contratista EPC") su decisión de dar por terminado, de manera anticipada, el Contrato EPC. Para todos los efectos legales y contractuales se entiende que esta terminación tiene efectos inmediatos a partir de su notificación.

La terminación anticipada del Contrato EPC se fundamenta en las siguientes causales individualmente consideradas:

1. El Contratista EPC no curó el incumplimiento material y grave del Contrato EPC relativo a la paralización total de las obras en la Unidad Funcional 1 dentro del plazo de 30 días establecido en la Sección 42.2 del Contrato EPC. Este incumplimiento fue debidamente notificado mediante comunicación 20193100000171 con fecha de radicación dieciocho (18) de enero de 2019.
2. El Contratista EPC no curó el incumplimiento material y grave del Contrato EPC relativo a la paralización total de las obras en la Unidad Funcional 2 dentro del plazo de 30 días establecido en la Sección 42.2 del Contrato EPC. Este incumplimiento fue debidamente notificado mediante comunicación 20193100000191 con fecha de radicación dieciocho (18) de enero de 2019.



AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S NIT. 900 788 548 D

Oficina principal  
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704  
Bogotá

Oficina Puerto Berrio  
Calle 51 No. 2-07 Segundo piso  
Puerto Berrio (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario  
Calle 47A No. 6-20 Puerto Berrio (Antioquia)  
Carrera 30 No. 29-14 Mochoa (Antioquia)  
Carrera 49 No. 49-16 Vegachí (Antioquia)

3. El Contratista EPC no curó el incumplimiento material y grave del retraso en la ejecución del Plan de Obras del Contrato EPC dentro del plazo de 30 días establecido en la Sección 42.2 del Contrato EPC. Este incumplimiento fue debidamente notificado mediante comunicación 20193100000021 con fecha de radicación tres (03) de enero de 2019.

Esta causal de terminación anticipada del Contrato EPC, así como los incumplimientos que la motivan, se confirman y ratifican debido a que:

- a. El Contratista EPC no concluyó las Intervenciones de la Unidad Funcional 3 y, por ende, no entregó dicha unidad funcional, en los plazos pactados en el Contrato EPC y en el Plan de Obras. Esta circunstancia fue debidamente informada mediante oficio 20193100006261 con fecha de radicación siete (07) de marzo de 2019.
- b. El Contratista EPC no concluyó las Intervenciones de la Unidad Funcional 4 y, por ende, no entregó dicha unidad funcional, en los plazos pactados en el Contrato EPC y en el Plan de Obras. Esta circunstancia fue debidamente informada mediante oficios 20193100006271 con fecha de radicación siete (07) de marzo de 2019.

El Contratista EPC no curó el incumplimiento material y grave de la Gestión Ambiental a su cargo, dentro del plazo de 30 días establecido en la Sección 42.2 del Contrato EPC. Este incumplimiento fue debidamente notificado mediante comunicaciones 20182300025711 con fecha de radicación seis (06) de noviembre de 2018 y 20193100003461 con fecha de radicación ocho (08) de febrero de 2019.

El Contratista EPC no curó los incumplimientos materiales y graves del Contratista EPC relativos a la no inversión o inadecuada destinación de los anticipos desembolsados por parte del Contratante, en virtud de lo pactado en el Contrato EPC y en violación de la ley, toda vez que dichos recursos están destinados a un proyecto público. Estos incumplimientos fueron debidamente notificados al Contratista EPC mediante comunicaciones 20182000023021 con fecha de radicación diez (10) de octubre de 2018, 20193100000501 con fecha de radicación once (11) de enero de 2019 y 20192400002871 con fecha de radicación cinco (05) de febrero de 2019.

Los incumplimientos referidos ocurrieron respecto de la totalidad de los anticipos desembolsados, lo cual conlleva la existencia de un incumplimiento material y grave por cada uno de los anticipos desembolsados.

6. El Contratista EPC nunca evidenció el cumplimiento de la obligación consistente en incluir una cláusula de cesión a favor del Contratante, en los subcontratos que celebrara, a pesar de que de manera reiterada el Contratante así lo solicitó. Prueba de esto es el último oficio remitido No. 20193100001021 con fecha de radicación diecisiete (17) de enero de 2019 (Secciones 43.2 y 44.1 del Contrato EPC).

El cual es de obligatorio cumplimiento según lo establecido en la sección 7.2 del Contrato EPC.

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S NIT 900 788 548-0

Oficina principal  
Carrera 17 No 93-09 Of 703 704  
Bogotá

Oficina Puerto Berrío  
Calle 51 No 2-07 Segundo piso  
Puerto Berrío (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario  
Calle 47A No. 6-20 Puerto Berrío (Antioquia)  
Carrera 30 No. 29-14 Maceo (Antioquia)  
Carrera 49 No. 49-16 Vegachí (Antioquia)

Cada una de las seis causales individualmente consideradas es suficiente para que el Contratante pueda ejercer la facultad de dar por terminado de manera anticipada el Contrato EPC según sus propios términos y de conformidad con el derecho colombiano.

Adicionalmente, el Contratista EPC ha incurrido en los siguientes incumplimientos graves del Contrato EPC:

(i) El Contratista EPC se ha negado, de manera injustificada, a entregar los diseños Fase III de las Unidades Funcionales 1, 2 y 4, debidamente firmados por los profesionales que los elaboraron. Este incumplimiento fue notificado mediante oficio 20187000029981 con fecha de radicación quince (15) de febrero de 2019 (Secciones 10.1, 10.19, 63 del Contrato EPC).

(ii) El Contratista EPC se ha negado a ejecutar, de manera injustificada, las labores de Mantenimiento durante la Fase de Construcción del Proyecto, obligación pactada en cabeza del Contratista EPC en el Contrato EPC (Sección 10.5 del Contrato EPC). Este incumplimiento fue notificado por el Contratante en múltiples comunicaciones, tales como Comunicación 20185100027891 con fecha de radicación catorce (14) de diciembre de 2018, Comunicación 20195120002081 con fecha de radicación cuatro (04) de febrero de 2019 y Comunicación 20195120003641 con fecha de radicación veinte (20) de febrero de 2019.

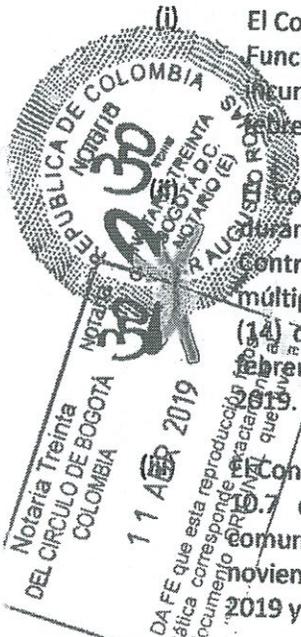
(iii) El Contratista EPC no ha ejecutado la gestión social derivada de la gestión ambiental a su cargo (Sección del Contrato EPC). Este incumplimiento fue notificado por el Contratante en múltiples comunicaciones tales como Comunicación 20186100025701 con fecha de radicación ocho (08) de noviembre de 2018, Comunicación 20196100003031 con fecha de radicación ocho (08) de febrero de 2019 y Comunicación 20196100003791 con fecha de radicación trece (13) de febrero de 2019.

La configuración de estos incumplimientos obliga al Contratante a actuar de manera diligente con el fin de salvaguardar al Contrato de Concesión celebrado entre el Contratante y la Agencia Nacional de Infraestructura, cuya continuidad está en riesgo debido a la conducta negligente desplegada por el Contratista EPC. El Contratante debe garantizar la adecuada y continua prestación del servicio público objeto del Contrato de Concesión.

Por todo lo anterior, la conducta reprochable y contraria al derecho colombiano desplegada por el Contratista EPC, es de tal naturaleza que hace inaplicable el límite de responsabilidad previsto en la Sección 33 del Contrato EPC.

En este orden de ideas, el Contratante se reserva el ejercicio de todos sus derechos y recursos respecto de éstos y cualesquiera incumplimientos del Contratista EPC, y todas las demás reclamaciones que el Contratante pueda tener en contra del Contratista EPC incluyendo, pero sin limitarse a, acciones jurídicas dirigidas a ejecutar las penalidades aplicables y obtener plenas indemnizaciones por los daños causados al Contratante.

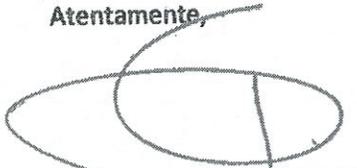
Asimismo, de conformidad con las secciones 42.2. y 43.3 del Contrato EPC, mediante el Anexo No. 2 que acompaña la presente comunicación, el Contratante le informa al Contratista EPC los pasos que deben surtir para: (i) efectuar la devolución de la infraestructura que le fue entregada en virtud del Contrato EPC y del



Contrato de Concesión y la entrega de aquellos bienes que se encuentran afectos al servicio público, en virtud de las Secciones 9.7 (b) y (c) del Contrato de Concesión y que el Contratante considere necesario le sean entregados; (ii) la liquidación del Contrato EPC; (iii) la cesión de los subcontratos celebrados por el Contratista EPC y que el Contratante considere necesario le sean cedidos; y (iv) en general, desarrollar todos los aspectos relativos a la terminación del Contrato EPC.

Por último, el Contratante informará a las aseguradoras que actualmente amparan el cumplimiento del Contrato EPC, acerca de esta terminación anticipada con el objeto de hacer efectivas las garantías aplicables.

Atentamente,



**JOAQUÍN GAGO DE PEDRO**  
Representante Legal

Consortio OHL  
Río Magdalena  
NIT. 900 852 821-0

08 ABR 2019

**RECIBIDO**  
BTA 2027.  
10:46



CC: OHL COLOMBIA S.A.S. Cra 17 No. 93 – 09 Piso 8 Bogotá, Colombia  
CONSTRUCCIONES COLOMBIANA OHL S.A.S. Cra 17 No. 93 – 09 Piso 8 Bogotá, Colombia  
OBRASCÓN HUARTE LAÍN S.A. Torre Espacio. Paseo de la Castellana, 259D 28046 Madrid, España  
LIBERTY SEGUROS S.A. Calle 72 No 10 – 07 Bogotá, Colombia  
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Cra 11 No. 93 – 46 Piso 9 Bogotá, Colombia  
SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. Av. El Dorado # 68b – 31 Bogotá, Colombia  
Archivo

**Anexos**

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de Autopista Río Magdalena SAS
2. Anexo Pasos conducentes para efectuar la devolución de la infraestructura entregada al Contratista EPC – diez (10) Folios.
  - 2.1. Formato Carta del Consortio OHL Río Magdalena dirigida al Arqueólogo(a). - Dos (02) Folios
  - 2.2. Formato Inventario bienes, equipos, maquinaria y materiales afectos al proyecto – Un (01) Folio
  - 2.3. Formato Carta mediante la cual el Consortio OHL Río Magdalena da aviso a cada Subcontratista de la terminación del Contrato EPC -Un (01) Folio
3. Comunicación 20193100000021 del 3 de enero de 2019 - Tres (03) folios.
4. Comunicación 20193100006261 del 07 de marzo de 2019. Dos (02) folios.
5. Comunicación 20193100006271 del 07 de marzo de 2019. Dos (02) folios.
6. Comunicación 20193100000171 del 18 de enero de 2019 – Cinco (05) folios.
7. Comunicación 20193100000191 del 18 de enero de 2019 - Cinco (05) folios.
8. Comunicación 20182300025711 del 6 de noviembre de 2018 – Doce (12) folios.
9. Comunicación 20193100003461 del 8 de febrero de 2019 – Tres (03) folios.
10. Comunicación 20182000023021 del 10 de octubre de 2018 – Dos (02) folios.
11. Comunicación 20193100000501 del 11 de enero de 2019 - Once (11) folios.
12. Comunicación 20192400002871 del 5 de febrero de 2019 – Veinte (20) folios.
13. Comunicación 20193100001021 del 17 de enero de 2019 - Tres (03) folios.
14. Comunicación 20187000029981 del 15 de febrero de 2019 – Dos (02) folios.
15. Comunicación 20185100027891 del 14 de diciembre de 2018. Dos (02) folios.
16. Comunicación 20195120002081 del 04 de febrero de 2019. Doce (12) folios.
17. Comunicación 20195120003641 del 20 de febrero de 2019. Un (01) folio.
18. Comunicación 20186100025701 del 08 de noviembre de 2018. Seis (06) folios.
19. Comunicación 20196100003031 del 08 de febrero de 2019. Once (11) folios.
20. Comunicación 20196100003791 del 13 de febrero de 2019. Un (01) folio

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S NIT 900 788.548 0

Oficina principal  
Carrera 17 No 93 09 Cl. 703 704  
Bogotá

Oficina Puerto Berrio  
Calle 51 No. 2-07 Segundo piso  
Puerto Berrio (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario  
Calle 47A No. 6-20 Puerto Berrio (Antioquia)  
Carrera 30 No. 29-14 Maceo (Antioquia)  
Carrera 49 No. 49-16 Vegachi (Antioquia)



**ANEXO A LA CARTA DE TERMINACIÓN  
REMITIDA POR AUTOPISTA RÍO MAGDALENA SAS AL CONSORCIO OHL RIO MAGDALENA**

Con el ánimo de permitir una transición ordenada en el marco de una obra afecta a la prestación de un servicio público como lo es el transporte público en los términos señalados en la Ley 105 de 1993, evitar en la medida de lo posible daños para cualquiera de las partes derivados de la entrega inadecuada de la obra y fijar las eventuales responsabilidades para las partes hacia el futuro, en el siguiente anexo se señalarán las instrucciones para la entrega de la obra por parte del Consorcio OHL Río Magdalena (en adelante el "Contratista EPC" o el "Consortio") con ocasión de la terminación del Contrato de Ingeniería y Construcción (en adelante el "Contrato EPC"). De esta manera se pretende facilitar la liquidación del Contrato y evitar afectaciones al Proyecto Autopista Río Magdalena (en adelante el "Proyecto") en el marco del Contrato de Concesión 008 de 2014 (en adelante el "Contrato de Concesión"). Las instrucciones para lograr dicho objetivo deben cumplirse en los 30 días calendario siguientes a la fecha de esta carta de terminación de la manera que se describe a continuación, salvo que en la presente comunicación se indique un plazo inferior:

**1. Entrega de subcontratos celebrados por el Consorcio**

Teniendo en cuenta que, de conformidad con la cláusula 43.3 del Contrato EPC, el Contratista EPC debió haber incluido en los subcontratos celebrados una cláusula de cesión obligatoria en favor de la Sociedad Concesionaria Autopista Río Magdalena SAS (en adelante el "Concesionario" o la "Sociedad Concesionaria"), la Sociedad Concesionaria solicita que el Consorcio, en los próximos 10 días calendario desde la fecha de esta carta de terminación, le haga entrega de:

- 1.1. Una lista de los subcontratos suscritos por el Consorcio en la que señale el valor, el objeto, la transcripción de la cláusula de cesión obligatoria, el estado de avance en la ejecución (de aplicar), y los pagos debidos al Subcontratista.

El listado de los subcontratos no debe limitarse a incluir los contratos para la ejecución de actividades contractuales (subcontratos de obra y/o construcción o relacionados), sino que también deben comprender: (a) los contratos de suministro que sean esenciales para el Proyecto, tales como los contratos suscritos con canteras cuya finalidad es la obtención de materiales de construcción; (b) los contratos para las zonas de disposición de materiales de excavación; (c) los contratos para el uso o arrendamiento de predios, o aquellos que, en general, permitan tener acceso al Proyecto (incluyendo pero sin limitarse a vías industriales); (d) los contratos de prestación de servicios (incluyendo diseños, licenciamiento ambiental, arqueología, asistencias técnicas, suministro de energía<sup>1</sup>, alquiler de equipos<sup>2</sup> entre otros); (e) otros contratos que el Contratista EPC haya celebrado para la ejecución del proyecto.

- 1.2. La copia de los subcontratos listados en el punto 1.1.

<sup>1</sup> Incluyendo pero sin limitarse al Contrato suscrito con EPM para el suministro de energía eléctrica por el camino de los indios para el Centro de Transformación ubicado en la zona de instalaciones del PK6 de la Unidad Funcional 4.

<sup>2</sup> Incluyendo pero sin limitarse a los siguientes contratos: contratos de alquiler de las cinco (05) torres grúas y equipos instalados en el viaducto celebrado con IMCC Colombia, contratos de operación de barcasas y remolcadores para transporte de material y acceso a la pila 19 y 20 del viaducto en la Unidad funcional 4 y Planta de machaqueo instalada en la Zona de la Flores, así como todos los accesorios (grupos eléctricos, cassetas, entre otros) para su perfecto funcionamiento en la Unidad Funcional 4

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S. NIT: 900.788.548-0

Oficina principal  
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704  
Bogotá

Oficina Puerto Berrio  
Calle 51 No. 2-07 Segundo piso  
Puerto Berrio (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario  
Calle 47A No. 6-20 Puerto Berrio (Antioquia)  
Carrera 30 No. 29-14 Maceo (Antioquia)  
Carrera 49 No. 49-16 Vegachi (Antioquia)

1.3. Las pólizas de seguros constituidas por los subcontratistas de acuerdo con lo exigido en el clausulado de dichos subcontratos.

1.4. Datos de contacto relacionados con los Subcontratos listados en el punto 1.1.

Una vez la Sociedad Concesionaria reciba la información previamente mencionada, ésta tendrá 10 días calendario desde la recepción de la referida información, para determinar qué contratos resultan de su interés, de lo cual informará al Consorcio para que éste coopere con los subcontratistas en la formalización de las posibles cesiones que el Proyecto requiera para la continuidad en su ejecución.

## **2. Obligación de notificar a subcontratistas del Consorcio.**

En cumplimiento de la obligación establecida por la cláusula 43.3 del Contrato, el Consorcio deberá notificar a sus subcontratistas la terminación del Contrato EPC dentro de los 10 días calendario siguientes a la fecha de la carta de terminación e indicar a tales Subcontratistas que deberán cooperar en: (a) el proceso de entrega de la obra a la Sociedad Concesionaria; y (b) la formalización de la cesión de aquellos subcontratos que la Sociedad Concesionaria estime que son materiales para la continuidad del Proyecto.

## **3. Cumplimiento de obligaciones laborales.**

Teniendo en cuenta que, de conformidad con la Cláusula 14.3 del Contrato EPC, el Contratista EPC y sus Subcontratistas deben demostrar que pagaron de manera oportuna los salarios, prestaciones sociales, aportes a seguridad social, y otras obligaciones laborales, le requerimos para que, en el transcurso de los 20 días calendario siguientes a la fecha de la carta de terminación del Contrato EPC, hagan entrega a la Concesionaria de los siguientes documentos:

3.1. Los desprendibles de nómina de los trabajadores del Contratista EPC que correspondan a los últimos 3 años, los cuales deben contener los ingresos salariales y no salariales y las deducciones efectuadas a los empleados.

3.2. Los contratos laborales asociados a los desprendibles de nómina del numeral 3.1.

3.3. Las constancias de depósito de las cesantías de los trabajadores del Contratista EPC correspondientes a los últimos 3 años.

3.4. Copia de los comprobantes de entrega de dotación a los trabajadores del Contratista EPC correspondientes a los últimos 3 años.

3.5. De ser posible, los desprendibles de nómina de los trabajadores de los subcontratistas que correspondan a los últimos 3 años, los cuales deben contener los ingresos salariales y no salariales y las deducciones efectuadas a los empleados.

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S A S NIT 900 788 548 0

Oficina principal  
Carrera 17 No 93-09 Of. 703 704  
Bogotá

Oficina Puerto Berrío  
Calle 51 No. 2-07 Segundo piso  
Puerto Berrío (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario  
Calle 47A No. 6-20 Puerto Berrío (Antioquia)  
Carrera 30 No. 29-14 Maceo (Antioquia)  
Carrera 49 No. 49-16 Vegachi (Antioquia)

3.6. De ser posible, copia de los contratos laborales asociados a los desprendibles de nómina del numeral 3.5.

3.7. Las constancias de depósito de las cesantías de los trabajadores de los subcontratistas correspondientes a los últimos 3 años.

3.8. Copia de los comprobantes de entrega de dotación a los trabajadores de los subcontratistas correspondientes a los últimos 3 años.

De igual manera, solicitamos que en un término de 30 días calendario desde la fecha de la carta de terminación, de conformidad con la ley laboral nos haga entrega de copia de las liquidaciones de aquellos trabajadores que no continuarán laborando con posterioridad a la terminación unilateral del Contrato EPC.

#### **4. Entrega de bienes y maquinaria afectos al Proyecto.**

De acuerdo con la Sección 5.3, el Contratista EPC estaba obligado a realizar la adquisición, procura y suministro de todos los servicios, materiales, equipos de construcción y cualesquiera otros elementos y recursos que sean necesarios para completar la ejecución del objeto del Contrato EPC, entre ellos aquellos que se encuentran afectos al proyecto. De igual manera, la Sección 8.1 del Contrato EPC dispone que el Precio Fijo remunerará todas las obligaciones establecidas en el Contrato EPC y particularmente lo establecido en la Sección 5.3 anteriormente referida para todas las Unidades Funcionales del Proyecto salvo por lo relativo a la Unidad Funcional 3 (primera calzada a construir).

En tal sentido, la Sociedad Concesionaria requiere al Contratista EPC para que en el período de 10 días calendario siguientes a la fecha de esta carta de terminación:

4.1. Realice la entrega de un inventario en el que se listen aquellos bienes, materiales, equipos o maquinaria adquiridos o instalados que se encuentren afectos al Proyecto, esto es la totalidad de los bienes muebles o inmuebles por destinación o adhesión, incluyendo aquellos que se encuentren destinados a las actividades de operación (de existir); así como las anexidades y equipos, software y demás activos tangibles o intangibles que hacen parte del Proyecto y tengan vocación de ser propiedad de la ANI o hubieren sido entregados por la ANI.

4.2. Realice la entrega de un inventario, con su respectiva valoración justificada, en el que se listen aquellos bienes, materiales, equipos o maquinaria adquiridos o instalados de los cuales dispone (en stock o en proceso de fabricación) el Contratista EPC para la ejecución del Proyecto pero que no se encuentran afectos al mismo, incluyendo, pero sin limitarse a:

- Planta de machaqueo listada en el anticipo 25 de la UF 3.
- Planta de fabricación de aglomerado (mezcla asfáltica) listada en el anticipo 25 de la UF 3.
- Pajarita – retrocargador tipo Caterpillar 420F.
- Minicargador Caterpillar 236B-3, con accesorios.

AUTOPISTA RIO MAGDALENA S A S NIT 900 788 548 0

Oficina principal  
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704  
Bogotá

Oficina Puerto Berrio  
Calle 51 No. 2-07 Segundo piso  
Puerto Berrio (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario  
Calle 47A No. 6-20 Puerto Berrio (Antioquia)  
Carrera 30 No. 29-14 Maceo (Antioquia)  
Carrera 49 No. 49-16 Vegachí (Antioquia)



## Autopista Río Magdalena

- Instalaciones de bombeo de agua para captaciones en sitios licenciados, incluido bombas e instalaciones en Unidad Funcional 4.
- Instalaciones de suministro de agua a planta de hormigón de la Unidad Funcional 4.
- Instalaciones auxiliares como los rieles para traslación e instalación eléctrica para el funcionamiento de las torres grúas en la Unidad Funcional 4.
- Campamento de Vegachí, con todas sus instalaciones y servicios.
- Comedor, almacén, laboratorio y casetas de obra en zona de instalaciones en PK6 de la Unidad Funcional 4.
- Acopios de material procesado en la cantera las Flores y zonas de acopio aledañas en la Unidad Funcional 4.
- Acopios de acero figurado, según planillas de obra, para la ejecución del viaducto, obras de drenaje o cualquier otra estructura que lleve acero.
- Apoyos definitivos y/o provisionales, apoyos de neopreno, tipo POT, de núcleo de plomo, entre otros, así como juntas de dilatación e instrumentación para control geométrico, para el puente sobre el río Magdalena conforme a diseños.
- Accesos tipo escaleras y/o andamios actualmente montados en el viaducto para acceso a las distintas partes del mismo
- Escamas de tierra armada suministradas, así como todos sus accesorios, para el estribo 2 del viaducto.

4.3. Ahora bien, una vez conocido el listado anterior, y previo acuerdo entre las partes, la Sociedad Concesionaria manifestará su interés de adquirir algún equipo, material, alguna maquinaria o instalación y, en caso de llegar a un acuerdo entre las partes, la Sociedad Concesionaria realizará la compra de los respectivos bienes, materiales, equipos, maquinaria o instalaciones al Contratista EPC para que, en un período de 30 días calendario siguientes a la fecha de la carta de terminación del Contrato EPC, el Contratista EPC:

4.3.1. Transfiera el dominio sobre aquellos bienes que sean del interés del Contratante y sobre los que se llegue a un acuerdo entre las partes, incluyendo aquellos que se encuentran sujetos a registro.

4.3.2. Transfiera las garantías de proveedor o pólizas que amparen los vehículos y los equipos o maquinaria en el caso en que existan, realizando para ello los trámites necesarios en las mismas condiciones establecidas en los literales a) y b) del numeral anterior.

AUTOPISTA RIO MAGDALENA S A S NIT 900 788 548 0

Oficina principal  
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704  
Bogotá

Oficina Puerto Berrio  
Calle 51 No. 2-07 Segundo piso  
Puerto Berrio (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario  
Calle 47A No. 6-20 Puerto Berrio (Antioquia)  
Carrera 30 No. 29-14 Maceo (Antioquia)  
Carrera 49 No. 49-16 Vegachí (Antioquia)



4.4. Retire del área de influencia del Proyecto aquellos equipos, bienes y maquinaria de propiedad del Contratista EPC que no se encuentren afectos al Proyecto y sobre los cuales la Concesionaria y el Contratista EPC no hubieren llegado a un acuerdo para su transferencia.

#### 5. Entrega de la obra en buenas condiciones

Teniendo en cuenta la terminación del Contrato notificada por la presente comunicación, la Sociedad Concesionaria requiere al Consorcio para que durante los 10 días calendario siguientes a la fecha de la carta de terminación del Contrato EPC:

5.1. Haga entrega de la obra de todas las Unidades Funcionales en buenas condiciones, en estado de seguridad a efectos que no vayan a sufrir ningún deterioro con posterioridad al no ser intervenidas de manera inmediata, y en el estado de avance que se encuentren.

5.2. Entregue la infraestructura en operación de las Unidades Funcionales 3 y 4, cumpliendo los indicadores de mantenimiento de acuerdo con las obligaciones de Mantenimiento Durante Construcción asumidas mediante el Contrato EPC.

5.3. Elabore un informe detallado de la ejecución de obra en relación con cada una de las Unidades Funcionales, el cual debe por lo menos contener la siguiente información:

5.3.1. Controles de calidad de los materiales y procesos constructivos.

5.3.2. Garantías o ensayos de calidad de los proveedores.

5.3.3. Avance detallado de la ejecución de las Intervenciones.

Iguamente, debe tenerse en cuenta que, de conformidad con la Sección 27.2 del Contrato EPC y atendiendo a la subsistencia de las obligaciones de responsabilidad de conformidad con la Sección 50 del mismo, el Consorcio está en la obligación de reparar todos los defectos o daños que presenten las obras al momento de terminación del Contrato EPC.

Debe tenerse en cuenta que con posterioridad a la terminación del Contrato, las partes deberán dar aplicación a lo previsto en la Sección 9.3. respecto del Pago a la Terminación Anticipada, del Contrato EPC.

#### 6. Estudios, diseños, permisos y licencias

En tanto, de conformidad con la Sección 10.1 del Contrato EPC, es obligación del Consorcio elaborar los estudios y diseños para la ejecución del proyecto (de conformidad con el Contrato de Concesión), la Sociedad Concesionaria solicita que en el plazo de 3 días calendario siguientes a la fecha de la carta de terminación del Contrato EPC le remita los estudios de trazado y diseño geométrico no objetados por Interventoría de las calzadas 1 y 2 de todo el proyecto (excepto unidad funcional 3 calzada 1), así como los estudios de detalle no objetados por Interventoría correspondientes a las calzadas 1 de a las Unidades Funcionales 1, 2 y 4, junto con todos sus volúmenes y soportes, así como la totalidad de las modificaciones que se hubiesen efectuado con posterioridad a lo no objeción (estén concluidos o en fase de elaboración). De igual forma el Contratista EPC deberá hacer

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S A S NIT: 900 788 548 0

Oficina principal  
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704  
Bogotá

Oficina Puerto Berrio  
Calle 51 No 2-07 Segundo piso  
Puerto Berrio (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario  
Calle 47A No. 6-20 Puerto Berrio (Antioquia)  
Carrera 30 No. 29-14 Maceo (Antioquia)  
Carrera 49 No. 49-16 Vegachí (Antioquia)



entrega de la última versión en desarrollo de los diseños de detalle de la calzada 2 de todas las unidades funcionales del proyecto. Dichos estudios deberán estar firmados y ser definitivos pues previamente el Contratista EPC se ha rehusado a entregar unos que tengan estas calidades. De igual manera, en el mismo término en el que debe entregar los diseños antes referidos, el Contratista EPC deberá remitir los estudios, sondeos, optimizaciones, ensayos de laboratorio, licencias ambientales, modificaciones de licencias ambientales, permisos de carácter ambiental, licencias arqueológicas que correspondan al proyecto y cualquier otro tipo de permiso y/o licencia tramitado durante la ejecución y para el proyecto.

Debe tenerse en cuenta que con posterioridad a la terminación del Contrato, las partes deberán dar aplicación a lo previsto en la Sección 9.3. respecto del Pago a la Terminación Anticipada, del Contrato EPC.

### **7. Planos AS BUILT**

La Sociedad Concesionaria solicita al Contratista EPC la remisión de los Planos As Built que reflejen el estado de la obra a la fecha de radicación de la carta de terminación del Contrato EPC, dentro de los 45 días calendario siguientes a la fecha terminación del Contrato EPC.

### **8. Memoria técnica**

De acuerdo con lo señalado por la Sección 10.24 del Contrato EPC y la Sección 4.16 de la Parte General del Contrato de Concesión, la Sociedad Concesionaria solicita al Consorcio que le remita dentro de un período de 15 días calendario siguientes a la fecha de la carta de terminación del Contrato EPC, la Memoria Técnica de ejecución del Proyecto, actualizada a la fecha de terminación del contrato EPC.

### **9. Arqueología**

Teniendo en cuenta que en el presente proyecto se estaba desarrollando un Programa de Arqueología Preventiva en los términos del Parágrafo Cuarto de la Sección 10 del Contrato EPC y del Apéndice Técnico 8 del Contrato de Concesión por parte de un profesional que es titular de una licencia otorgada por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), la Sociedad Concesionaria solicita al Consorcio que en un término de 10 días calendario siguientes a la fecha de la carta de terminación del Contrato EPC le remita la siguiente documentación:

- 9.1. La copia de la(s) licencia(s) por la(s) cual(es) el ICANH autoriza al profesional encargado a realizar las labores de arqueología (Programa de Arqueología Preventiva y Plan de Manejo Arqueológico) asociadas al Proyecto.
- 9.2. Una notificación al profesional encargado de las labores de arqueología, en los términos de la comunicación anexa a esta carta con el objeto de informarle en relación con la terminación del Contrato EPC, así como de invitarlo a trabajar con la Concesionaria y, en su defecto, solicitarle su cooperación para la cesión de la(s) licencia(s) a un profesional designado por la Concesionaria, o la transferencia de la totalidad de la información relacionada con las licencias del numeral 9.1.
- 9.3. Los informes y documentos elaborados por el arqueólogo, en particular: (a) el informe final con el plan de manejo arqueológico específico; (b) el concepto y aprobación que el ICANH profirió en relación con

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S A S NIT 900 788 548 0

Oficina principal  
Coronera 17 No 93-09 Of. 703 704  
Bogotá

Oficina Puerto Berrio  
Calle 51 No. 2-07 Segundo piso  
Puerto Berrio (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario  
Calle 47A No. 6 20 Puerto Berrio (Antioquia)  
Carrera 30 No 29-14 Maceo (Antioquia)  
Carrera 49 No 49-16 Vegachí (Antioquia)

dicho plan; (c) el informe de las actividades realizadas a la fecha; y (d) el registro fotográfico de dichas actividades.

#### **10. Informes y documentación relacionada con la Gestión Ambiental**

Teniendo en cuenta que, de conformidad con la cláusula 10.7 del Contrato EPC, el Contratista desarrolla la Gestión Ambiental del Proyecto, la Concesionaria requiere que, en un período de 15 días calendario siguientes a la fecha de la carta de terminación del Contrato EPC, le remita la siguiente documentación:

- 10.1. Un informe del estado actual de la Gestión Ambiental del proyecto que contenga las observaciones o requerimientos realizadas por la Interventoría o las Autoridades Ambientales durante la ejecución del Contrato EPC, y se pormenoricen todas las gestiones y actividades ejecutadas por el Contratista, y describan en detalle las actividades pendientes por ejecutar, según las licencias ambientales del Proyecto.
- 10.2. El Plan de Reasentamientos presentado y desarrollado por el Contratista EPC (de ser el caso).
- 10.3. Los informes detallados y actualizados correspondientes a los periodos en curso (y hasta la fecha de terminación del Contrato EPC), requeridos con en los diferentes permisos y/o licencias conferidos con ocasión del proyecto y que deban ser presentados ante las autoridades ambientales
- 10.4. Información histórica completa de todos los monitoreos ambientales, y la totalidad de informes y actividades ambientales generadas durante la ejecución del proyecto, de conformidad con los permisos y licencias otorgados para el proyecto, el Contrato de Concesión y los requerimientos de las Autoridades Ambientales.
- 10.5. Última versión en desarrollo de la totalidad de la documentación para los permisos y licencias y/o sus modificaciones, para las Calzadas 1 y 2 del proyecto.

#### **11. Informes y documentación relacionada con la Gestión de Redes**

Teniendo en cuenta las obligaciones asumidas por el Contratista EPC en el marco de la Sección 10.10 del Contrato EPC en materia de Gestión de Redes, la Sociedad Concesionaria requiere al Contratista EPC la remisión, en los 10 días calendario siguientes a la fecha de la carta de terminación del Contrato EPC, de la siguiente información:

- 11.1. El inventario de redes elaborado en cumplimiento de la Sección 3.2.1 (c) del Apéndice Técnico 5 del Contrato de Concesión, con sus correspondientes optimizaciones y modificaciones.
- 11.2. El Plan de Traslado y/o Manejo de Redes no objetado y elaborado en cumplimiento de la Sección 3.2.1 (e) del Apéndice Técnico 5 del Contrato de Concesión, con sus correspondientes optimizaciones y modificaciones.



11.3. La justificación clara y detallada, en aquellos casos en que se pretenda el reconocimiento de algún valor que supere el monto o valor establecido en el Plan de Traslado y Manejo de Redes.

11.4. Un informe detallado de la gestión de redes efectuada hasta la fecha de terminación del contrato, que incluya las acciones adelantadas con cada uno de los operadores, así como los documentos soporte de dichas gestiones y datos de contacto del caso.

## **12. Autorizaciones temporales para la explotación de materiales de construcción**

Teniendo en cuenta que el Contratista EPC tramitó y obtuvo ante la Agencia Nacional de Minería y la Secretaría de Minas de Antioquia unas autorizaciones temporales para la explotación de materiales de construcción, la Concesionaria requiere que, en un período de 10 días calendario siguientes a la fecha de la carta de terminación del Contrato EPC, le remita la siguiente documentación:

12.1. Un listado de las autorizaciones temporales tramitadas y concedidas por la Agencia Nacional de Minería y la Secretaría de Minas de Antioquia, según sea el caso, ya sea a favor del Concesionario o del Contratista EPC.

12.2. La documentación mediante la cual, en nombre de la Concesionaria, el Contratista EPC declaró la cantidad de material explotado y acreditó el pago de las regalías frente a la autoridad competente respecto de cada una de las autorizaciones temporales.

12.3. Una certificación del Contratista EPC, mediante la cual manifieste que a la fecha de terminación del Contrato EPC, se encuentra a paz y salvo por todas las obligaciones generadas con ocasión de las Autorizaciones Temporales, que haya otorgado la Agencia Nacional de Minería, la Secretaría de Minas de Antioquia y/o cualquier otra Autoridad, para la extracción y/o explotación de materiales de construcción para el proyecto.

## **13. Otros documentos relevantes**

En los términos del Contrato EPC, la Sociedad Concesionaria solicita al Contratista EPC, la entrega de los siguientes documentos, en un término de 10 días calendario siguientes a la fecha de la carta de terminación del Contrato EPC:

13.1. El Plan para el Manejo de Tráfico y Señalización elaborado por el Contratista EPC para las distintas Unidades Funcionales, y que se encuentra ejecutando de conformidad con la obligación estipulada en la Sección 10.18 del Contrato EPC.

13.2. El Sistema de Gestión de Calidad establecido y documentado de conformidad con la obligación estipulada en la Sección 10.20 del Contrato EPC.



- 13.3. El registro de las actividades y gestiones efectuadas ante las Autoridades Gubernamentales de conformidad con la obligación estipulada en la Sección 10.53 del Contrato EPC y copia de las comunicaciones cruzadas en esta materia.
- 13.4. El registro de las actividades y gestiones efectuadas ante los Operadores de Redes y copia de las comunicaciones cruzadas en esta materia.
- 13.5. El registro de las actividades y gestiones efectuadas ante las Autoridades Ambientales y copia de las comunicaciones cruzadas en esta materia.
- 13.6. Respuestas del Contratista EPC a los requerimientos realizados por la Interventoría sobre la calidad y defectos en la construcción del puente sobre el Río Magdalena (UF4) y las demás actividades de obra.
- 13.7. Solicitudes de modificación al Plan de Obras que se hayan presentado.
- 13.8. Solicitudes de reconocimientos de Eventos Eximentes de Responsabilidad y actas declaratorias de Eventos Eximentes de Responsabilidad en caso de que existan.
- 13.9. Cualquier otro documento no listado que sea necesario para la transición ordenada del Proyecto.

#### **14. Liquidación del Contrato EPC**

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Sección 58 del Contrato EPC, con posterioridad a la fecha de la carta de terminación del Contrato EPC y en los términos establecidos en el Contrato, enviaremos una citación para iniciar el proceso de liquidación bilateral con el objetivo de lograr un acuerdo satisfactorio para las Partes en el menor tiempo posible, siempre teniendo en cuenta el plazo máximo establecido en la sección aquí referida.

En los términos antes mencionados, solicitamos de su cooperación para lograr una transición ordenada del Proyecto generando el menor traumatismo posible en la ejecución del proyecto.

#### **15. Notificaciones y remisión de información**

Para efectos de remitir la información solicitada a la Sociedad Concesionaria, el Contratista EPC deberá entregar copia física o magnética de los documentos solicitados dentro de los términos indicados a las oficinas del Concesionario, las cuales se encuentran ubicadas en la Carrera 17 #93-09, Oficinas 703-704 de la Ciudad de Bogotá.

En los mismos términos, las personas de contacto para resolver cualquier asunto relacionado con las instrucciones del presente Anexo son:

**Joaquín Gago de Pedro**  
Gerente Autopista Río Magdalena S.A.S.  
Correo electrónico: joaquin.gago@aleatica.com



**Autopista  
Río Magdalena**

**Hernan Santana**

Director Jurídico Autopista Río Magdalena S.A.S.

Correo electrónico: hernan.santana@autopistamagdalena.com.co

A su vez, agradecemos nos confirmen en el menor tiempo posible los datos de contacto de la(s) persona(s) indicada(s) con quien(es) deberíamos tener contacto para los asuntos relacionados con este Anexo.

CC: Archivo

Anexo:

1. Carta del Consorcio OHL Río Magdalena dirigida al Arqueólogo(a) – Dos (02) folios
2. Formato inventario de bienes, equipos, maquinaria y materiales afectos al proyecto – Un (01) folio
3. Formato Carta mediante la cual el Consorcio OHL Río Magdalena da aviso a cada uno de los Subcontratistas de la Terminación del Contrato EPC – Un (01) folio

AUTOPISTA RÍO MAGDALEÑA S.A.S. NIT. 900 788 548 0

Oficina principal  
Carrera 17 No 93-09 Cl 703-704  
Bogotá

Oficina Puerto Berrio  
Calle 51 No. 2-07 Segundo piso  
Puerto Berrio (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario  
Calle 47A No. 6 20 Puerto Berrio (Antioquia)  
Carrera 30 No 29-14 Maceo (Antioquia)  
Carrera 49 No 49-16 Vegachi (Antioquia)

10/10



Autopista  
Río Magdalena

ACTA DE REUNION NO.

Ciudad: Puerto Berrio

Lugar: UF2 y UF3

Fecha: 6 y 7 junio de  
2019

Hora de inicio: Todo el  
día

Objeto de la reunión: Recorrido liberación interferencias eléctricas con EMP

Área /Proceso responsable: Tecrrca / Leonardo E. Sombano

No	Nombre	Área/Empresa	Cargo	Firma
1	Leonardo E. Sombano Q.	Tecrrca / ARM	Resident de Redes	Leonardo Sombano
2	Pedro Eli Díaz B.	ARI constructores	Ing. Director	
3	ANDRES PATIZ	ARI	COORDINADORA ADMIN	
4				
5				
6				
7				
8				

SEGUIMIENTO COMPROMISOS ACTA ANTERIOR

DESCRIPCIÓN TAREA	OBSERVACIONES	NUEVA FECHA

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

BS  
J  
P



Autopista  
Río Magdalena

ACTA DE REUNION NO.

Ciudad: Puerto Berrío

Lugar: UF2 y UF3

Fecha: 6 y 7 junio de  
2019

Hora de inicio: Todo el  
día

Los días 6 y 7 de junio de 2019, se realizó una visita con EPM, para la liberación de las interferencias de las UF2 y UF3 del proyectó Autopista Rio Magdalena en donde se realizaron las Sigüientes observaciones por parte de el funcionario de EPM:

En la unidad funcional 2, todos los vientos instalados en los postes, requieren de la instalación de camisas protectoras según la norma EPM RA6-001.

Los postes de esta unidad funcional con cercanía a la calzada según la normativa vial, requieren ser señalizados, con pintura de color negro y amarillo.

En algunas interferencias los vientos de los postes requieren Retencionarse.

En algunas bajantes del cable concéntrico a los medidores falta aseguran el cable al poste mediante una correa de amarre.

En algunas instalaciones a tierra falta aseguran el cable al poste mediante una correa de amarre, y poner el tubo de protección.

En los vientos tipo farol falta poner la platina a la abrazadera según la norma EPM RA6-002

En la intersección 6 K 31+400 a 31+ 700, el funcionario de EPM, realizo la observación en el poste 4 a, en cuanto a que la altura de la línea no cumplía normativa de distancia mínima según el retie, a lo que ARI constructores responde que se construyo de esta manera Según el diseño aprobado por EPM, debido a que en esta zona hay un corte proyectado de 18 metros y que una vez se ejecute este corte la línea va a cumplir la normativa, adicionalmente ARI constructores hace saber que el contratante OHL, le requirió que ejecutara esta interferencia debido a la premura del avance en la Construcción del proyectó vial en este sector.

En la intersección 9 K 33+500 a 33+700, el funcionario de EPM, realizo las siguinetes observaciones:

1. en el poste M, en cuanto a que la altura de la línea no cumplía normativa de distancia mínima según el retie.
2. En el poste K la distancia en la que esta localizado, no cumple con el derecho del afluente por normativa ambiental de 30 metros, y esto puede acarrear multas con la autoridad ambiental.

A lo que ARI constructores, responde que ejecuto esta interferencia según los diseños aprobados, adicionalmente encima de esta línea esta pasando la línea de 44KV que restringe la distancia de elevación en este sector, en el momento de la construcción el efluente se encontraba a 30 metros, del poste en mención, y con la época de lluvias se creo un brazo adicional que muestra que en este

13  
1  
4



Autopista  
Río Magdalena

ACTA DE REUNION NO.

Ciudad: Puerto Berrio

Lugar: UF2 y UF3

Fecha: 6 y 7 junio de  
2019

Hora de inicio: Todo el  
día

momento no cumple con la distancia mínima.

La Autopista Río Magdalena, hace la anotación de que con las observaciones realizadas por ARI constructores se debido entregar esta interferencia a EPM en su momento, una vez se ejecuto, para librarse de responsabilidades en estas instancias.

Con respecto a la unidad funcional 3:

En algunos postes los vientos instalados, requieren de la instalación de camisas protectoras según la norma EPM RA6-001.

En algunos postes de esta unidad funcional con cercanía a la calzada según la normativa vial, requieren ser señalizados, con pintura de color negro y amarillo.

En algunas interferencias los vientos de los postes requieren Retencionarse.

En está unidad funcional los circuitos ya están energizados a excepción de las interferencias 32 K 5+100, 16 K 23+600 y 15 K 23+200, la intersección 32 esta lista para energizar y la 16 y 15 requieren trabajos adicionales para su finalización.

En algunas bajantes del cable concéntrico a los medidores falta aseguran el cable al poste mediante una correa de amarre.

En algunas instalaciones a tierra falta aseguran el cable al poste mediante una correa de amarre, y poner el tubo de protección.

Handwritten initials: B, J, F



Autopista  
Río Magdalena

ACTA DE REUNION NO.

Ciudad: Puerto Berrío

Lugar: UF2 y UF3

Fecha: 6 y 7 junio de  
2019

Hora de inicio: Todo el  
día

}
---

**ACUERDOS Y COMPROMISOS**

DESCRIPCIÓN TAREA	RESPONSABLE	FECHA PREVISTA
}	}	}

25  
24

**De:** Leonardo Esteban Sanabria Quiroga leonardo.sanabria@autopistamagdalena.com.co  
**Asunto:** RV: UF2 y UF3 - Recorrido 6 y 7 de Junio de 2019 - EPM-ANI (Autopistas Río Magdalena)-ARI  
**Fecha:** 18 de junio de 2019, 8:56 a. m.  
**Para:** ariltida@gmail.com, obra.berrio@ariconstructores.com, andres.rey@ariconstructores.com  
**Cc:** Gabriel Camacho Moreno gabriel.camacho@autopistamagdalena.com.co, Elias Samuel Vasquez Gallardo elias.vasquez@autopistamagdalena.com.co



Buen día,

Cordial saludo ingeniero Andres, por medio del presente envié las observaciones realizadas por EPM (ver el correo en cola), del recorrido realizado los días 6 y 7 de junio de 2019, realizado con el personal de su empresa ARI Constructores, la empresa Operadora y la Concesionaria, para su revisión y corrección de las mismas; es indispensable enviar los planos con las normativa actualizada de EPM, tal y como los solicita la empresa operadora. Debido a que a la fecha no se ha ingresado ninguna interferencia instalada, por su empresa, al sistema de georreferenciación de EPM, como se puede evidenciar en el siguiente link:

<https://grupoepm.maps.arcgis.com/apps/webappviewer/index.html?id=d001d3aa7aeb4679a6f1d2fea1c2119c>

Agradezco su atención y colaboración, quedé atento a sus comentarios,

Cordialmente,

Leonardo Esteban Sanabria  
Quiroga.  
Residente o Supervisor de Redes



Carrera 8 N° 54-03 Puerto Berrio  
Antioquia  
Móvil: 317-432-7140

[www.autopistamagdalena.com.co](http://www.autopistamagdalena.com.co)

<https://twitter.com/ariomagdalena>

<https://www.facebook.com/AutopistaRioMagdalena/>

Antes de imprimir este correo piensa bien si es necesario hacerlo

**De:** CARLOS MARIO OSORNO MARIN <CARLOS.OSORNO@epm.com.co>

**Enviado el:** martes, 18 de junio de 2019 7:13 a.m.

**Para:** Leonardo Esteban Sanabria Quiroga <leonardo.sanabria@autopistamagdalena.com.co>

**CC:** Elias Samuel Vasquez Gallardo <elias.vasquez@autopistamagdalena.com.co>; Gabriel Camacho Moreno <gabriel.camacho@autopistamagdalena.com.co>; GILDARDO DE JESUS RUIZ ISAZA <GILDARDO.RUIZ@epm.com.co>; DAVID MAURICIO CARDONA VALENCIA <DAVID.CARDONA@epm.com.co>; LUZ YANETH RUIZ <LUZ.YANETH.RUIZ@epm.com.co>; OSCAR PINZON HERNANDEZ <OSCAR.PINZON.HERNANDEZ@epm.com.co>; EDILBERTO ORTIZ CASTRO <EDILBERTO.ORTIZ@epm.com.co>; GERMAN DARIO LOPERA VELASQUEZ <German.Lopera@epm.com.co>

**Asunto:** UF2 y UF3 - Recorrido 6 y 7 de Junio de 2019 - EPM-ANI (Autopistas Río Magdalena)-ARI

Buen día Ingeniero Leonardo

De acuerdo a la visita realizada los días 6 y 7 de Junio de 2019 se pueden evidenciar las siguientes novedades constructivas:

**Equipo visitador:** Leonardo Sanabria, Pedro Elí Diaz, Carlos Mario Osorno Marín.

**Documentos base:** Normas técnicas EPM, Ley 1228 de 2008, Decreto 1077 de 2015, Decreto 2245 de 2017 y Decreto 1449 de 1977 Artículo 3 (y / o sus posteriores modificaciones).

**Unidad Funcional 2:** Circuito Bifásico en el municipio de Vegachí y ramales en línea secundaria.

**Novedades:**

- Vientos sin camisa protectora. Su uso es obligatorio según Norma EPM RA6-001 y RA6-002.

(100% de lo construido)

- Postes a bordo de vía sin franja pintada. (100 % de lo construido)
- Poste 10 plano 6-II. Deben crear una (1) adecuación terminal secundaria para garantizar la vida útil del cable triplex instalado. Norma EPM RA4-003.
- Se recomienda reubicar poste, cable triplex se encuentra aproximadamente entre los 2,8 metros y los 3,2 metros de altura, no cumple distancias de seguridad RETIE Artículo 13.
- Poste 6. Requiere viento farol.
- Poste 5. Vientos cargando aisladores poliméricos, se debe programar Cuadrilla Línea Viva para instalación de extensiones de ojo, para no afectar a los clientes mediante STP (Suspensión de servicio).
- Plano 9. Poste cercano al río Vegachí (Entre 12 a 15 metros); incumple Decreto 1449 de 1977 Artículo 3 (y / o sus posteriores modificaciones). Poste cercano a la 44kV no cumple altura requerida en distancias de seguridad RETIE Artículo 13. Se recomienda realizar modificación cumpliendo las normativas.
- El soporte de todos los RA6-002 no tiene platina. Se recomienda instalar platina para sujetar cable super gx, con ello garantizamos la vida útil de la construcción.

**Unidad Funcional 2:** Circuito monofásico en el municipio de Maceo y ramales en línea secundaria.

**Novedades:**

- Vientos sin camisa protectora. Su uso es obligatorio según Norma EPM RA6-001 y RA6-002. (100% de lo construido)
- Postes a bordo de vía sin franja pintada. (100 % de lo construido)
- Poste 2 tiene vientos destemplados.
- El soporte de todos los RA6-002 no tiene platina. Se recomienda instalar platina para sujetar cable super gx, con ello garantizamos la vida útil de la construcción.
- El cable concéntrico de las acometidas que reubicaron está totalmente suelto se recomienda fijar con correas de amarre.

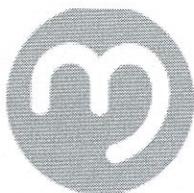
**Unidad Funcional 3:** Circuitos monofásicos y trifásicos en el municipio de Puerto Berrio y ramales en línea secundaria.

**Novedades:**

- Vientos sin camisa protectora. Su uso es obligatorio según Norma EPM RA6-001 y RA6-002. (90% de lo construido)
- Postes a bordo de vía sin franja pintada. (90 % de lo construido)
- El soporte de todos los RA6-002 no tiene platina. Se recomienda instalar platina para sujetar cable super gx, con ello garantizamos la vida útil de la construcción.
- Vientos destemplados (30 % de lo construido)
- Falta descarga puesta a tierra Norma RA6-010 (10 % de lo construido)
- El compañero Edilberto Ortiz en convenio con Pedro Díaz acordaron instalar los vientos desde la fase de las construcciones, es decir por ejemplo una RA3-014 (rural) no le instalan el viento desde el neutro sino desde la fase.
- El cable concéntrico de las acometidas que reubicaron está totalmente suelto se recomienda fijar con correas de amarre.
- Plano 19. Se observó 4 postes sin tubo protección puesta a tierra.

Por lo descrito anteriormente, es necesario rectificar todas las novedades, y con ello dar cumplimiento a las Normas EPM y a las autoridades que regulan en nuestro territorio nacional. Es imprescindible, vital y urgente, me brinden por favor archivo georreferenciado de todo lo construido para actualizar en nuestras bases de datos.

Cordial saludo,



**Juntos transformamos nuestra historia**

**Carlos Mario Osorno Marín**

Tecnólogo Operación Mantenimiento y Servicios.

Unidad Expansión y Reposición Redes.

Tel: (574) 380 04 31 - 310 7458682.

[www.epm.com.co](http://www.epm.com.co)

Este correo electrónico es confidencial y privado y solo puede ser leído o retenido por las personas a quienes se dirige. Si el lector de esta transmisión electrónica no es el destinatario, debe saber que cualquier distribución o copia de la misma está estrictamente prohibida. Si usted no es el destinatario de este correo electrónico le solicitamos notificar inmediatamente a la persona que lo envió y borrarlo definitivamente de su sistema. Los correos electrónicos no son necesariamente seguros, por lo que el remitente no será responsable en ningún momento por razón de cualquier copia, alteración o infección que pueda sufrir este correo por intervención de un tercero.

This e-mail is confidential and private and should only be read or retained by the intended recipient. If the reader of this e-mail is not the intended recipient, you are hereby notified that any distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you are not the intended recipient of this e-mail, please immediately notify the sender and erase it definitively from your system. E-mails are not necessarily secure, for which reason the sender shall not be responsible at any moment for any copy, alteration or infection that this e-mail may suffer due to a third party intervention.

El contenido de este documento y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener Información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional de este documento por favor Infórmenos de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Igualmente, el uso indebido, revisión no autorizada, retención, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión o reproducción de este documento y/o sus anexos está estrictamente prohibido y sancionado legalmente. Agradecemos su atención. Grupo Empresarial EPM.

The contents of this document and/or its attachments are for exclusive use of the intended recipient and may contain privileged or confidential information. If you are not the intended recipient of this document, please immediately reply to the sender and delete this information and its attachments from your system. Likewise, the misuse, unauthorized review, any retention, dissemination, distribution, disclosure, forwarding, copying, printing or reproduction of this transmission, including any attachments, is strictly prohibited and punishable by law. Thank you for your attention. Grupo Empresarial EPM.

Este correo electrónico es confidencial y privado y solo puede ser leído o retenido por las personas a quienes se dirige. Si el lector de esta transmisión electrónica no es el destinatario, debe saber que cualquier distribución o copia de la misma está estrictamente prohibida. Si usted no es el destinatario de este correo electrónico le solicitamos notificar inmediatamente a la persona que lo envió y borrarlo definitivamente de su sistema. Los correos electrónicos no son necesariamente seguros, por lo que el remitente no será responsable en ningún momento por razón de cualquier copia, alteración o infección que pueda sufrir este correo por intervención de un tercero.

This e-mail is confidential and private and should only be read or retained by the intended recipient. If the reader of this e-mail is not the intended recipient, you are hereby notified that any distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you are not the intended recipient of this e-mail, please immediately notify the sender and erase it definitively from your system. E-mails are not necessarily secure, for which reason the sender shall not be responsible at any moment for any copy, alteration or infection that this e-mail may suffer due to a third party intervention.

 <b>Autopista Río Magdalena</b>		<b>ACTA DE REUNION NO.</b>	
<b>Ciudad:</b>	<b>Lugar:</b> UF3	<b>Fecha:</b>	<b>Hora de inicio:</b>

<i>Objeto de la reunión:</i>				
Área /Proceso responsable: Técnica				
No	Nombre	Área/Empresa	Cargo	Firma
1	ANDRES ORTIZ	ARI	COORDINADOR ADMIN.	<i>[Signature]</i>
2	Juan P. Sien.	IEEL EC	I-ELECTRICO	<i>[Signature]</i>
3	Pedro E Diaz	ARI	Director Obra	<i>[Signature]</i>
4	Leonardo Sandoza	ARM	Residente de Redes	Leonardo Sandoza
5				
6				
7				
8				

**SEGUIMIENTO COMPROMISOS ACTA ANTERIOR**

DESCRIPCIÓN TAREA	OBSERVACIONES	NUEVA FECHA

**DESARROLLO DE LA REUNIÓN**

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Intersección 1 K 38+900             <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Montaje</li> </ul> </li> </ul> <p>Poste P            Poste fibra 14 metros            RA3-011            RA6-010</p> <p>Poste Q            Poste fibra 14 metros            RA3-011            RA6-010</p>
--



Autopista  
Río Magdalena

ACTA DE REUNION NO.

Ciudad:

Lugar:

Fecha:

Hora de inicio:

Poste Q1

Poste fibra 14 metros

RA3-014

RA6-001 x 2

RA6-010

Poste Q2

Poste fibra 14 metros

RA3-014

RA6-001 x 3

RA6-010

Poste N1

Poste fibra 8 metros

RA1-003

RA3-201 (Traslado luminaria) → No es nueva.

RA6-010

RA8-020 x 3 (solo cable)

RA6-001

Poste N

Poste fibra 14 metros

RA3-014

RA3-026 (solo montaje) → No es nueva.

RA4-004

RA4-100 traslado macromedidor.

RA6-001 x 3 RA6-002 secundaria.

RA6-010

Poste M

Poste fibra 12 metros

RA4-004

RA5-201 (Traslado luminaria) → No es nueva.

RA6-001 x 3

RA6-010

RA8-020 x 2 (solo cable)

Poste L

Poste fibra 12 metros

RA6-001 x 2

RA6-010

RA8-020 x 3 (solo cable)

RA4-003 x 2

Poste (2) (Riel existente)

RA3-013

RA6-001 x 2

RA6-010

LS  
J



Autopista  
Río Magdalena

ACTA DE REUNION NO.

Ciudad:

Lugar:

Fecha:

Hora de inicio:

**Poste K**

Poste fibra 12 metros

RAA-003

RA6-001

RA6-010

Trostrado macrocable medidor  
RA5-201 (Trostrado de luminaria) - No en obra.

RA8-020 (cable)

- Intersección 2 K 39+100.

Plano de referencia de esta intersección.

- Montaje

**Poste B** (Poste existente de concreto)

RA3-007

RA3-013

RA6-001

**Poste E**

Poste fibra 14 metros

RA3-014

RA6-001 x3

RA6-010

• 233 metros de linea (trostrado de linea).

**Poste F**

Poste fibra 14 metros

RA3-014

RA6-001 x3

RA6-010

**Poste F1**

Poste fibra 14 metros

RA3-007

RA3-013

RA3-014

RA6-001 x4

RA6-010

**Poste O**

Poste fibra 14 metros

RA3-014

RA6-001 x2

RA6-010

• RA6-002.

ls  
J



Autopista  
Río Magdalena

ACTA DE REUNION NO.

Ciudad:

Lugar:

Fecha:

Hora de inicio:

**Poste P**



- Intersección 15 K 23+200

Plano de referencia de esta intersección.

- Montaje

**Poste T**

Poste fibra 1A metro

- RAG-010
- RAG-001 x 2
- RA2-013 x 2 (con ~~Boquilla~~) sdo herrajes.

**Poste O**



**Poste P**



- Intersección 17 K 27+300

Plano de referencia de esta intersección.

- Montaje

**Poste R (Existente)**

Poste matriz 12 metros (existente)

- RA3-007
- RA6-014 x 2 (no son nuevos)
- RA3-013 (aislamiento)

**Poste L1**

Poste fibra 8 metros

- RA4-003 x 4
- RA6-001 x 3
- RA6-010

*Handwritten signature*  
23



Autopista  
Río Magdalena

ACTA DE REUNION NO.

Ciudad:	Lugar:	Fecha:	Hora de Inicio:
---------	--------	--------	-----------------

**Poste L**

Poste fibra 10 metros  
 RA3-014  
 RAG-001 x5 -3 primarios -2 secundario  
 RA4-014 x2  
 RAG-010  
 RA4-004

**Poste K**

Poste fibra 14 metros  
 RA3-012  
 RA3-026 (solo traslado) - no es nuevo  
 RAG-001 x3 1 primario - 2 secundario (solo 2 ramificaciones)  
 RAG-010  
 RA4-1000 - Traslado macromedidor

• RA4-004  
 • RA4-003

**Poste K1**

Poste fibra 8 metros  
 RAG-001 x2  
 RAG-010  
 RA4-004  
 RA8-020 (no es nuevo el cable) - no se debe

• Traslado 50 metros cable

**Poste E**

Poste fibra 12 metros  
 RA3-014  
 RAG-001 x4 -3 primarios - 1 secundario  
 RA4-001  
 RAG-010

Poste D (Poste concreto existente)



**Poste C**



J  
L3

Ciudad:

Lugar:

Fecha:

Hora de inicio:

Poste B



• Poste (M)

RAG-010

Poste fibra 14 metros

RA7-019 x 2

RA3-014

RAG-001 x 2.

• RA3-013

• RA3-007

• Traslado de  
34 m

Poste A1

Poste fibra 14 metros

RA3-014

RAG-001 x 2

RAG-002

RA6-010

• RAG-003 (sin poste).

Poste A

Poste fibra 14 metros

RA3-014

RAG-001 x 5

RA3-007

RA7-019 x 4

RA6-010

• RA3-013 x 2

• Traslado de  
975m + 104m

• Intersección 18 K 20+600.

Plano de referencia de esta intersección.

○ Montaje

Poste V1

RA7-036 - 14 m

RA3-014

RAG-001 x 2

RA6-010

(velo 240m) al U

Poste U

RA7-036 - 14 m

RA3-014

RA3-013 x 2

RA3-007

RAG-001 x 3

RA6-010

• Traslado red  
495 metros

Poste T1

RA7-036 - 14 m

RA3-013

RA3-026

RAG-001

RAG-010

RA4-004

RA4-003

RA8-020 - (solo cable)

J  
L3



Ciudad:

Lugar:

Fecha:

Hora de inicio:

Poste I1

RA4-003  
RA8-020 (solo cable)

Poste I

RA4-003  
RA8-020 (solo cable)

Poste G (concreto)

RA4-001  
RA6-010 sin tubo  
RA8-020 (solo cable)

Poste J1

RA4-003  
RA8-020 (solo cable)

Poste T

RA7-036 -10m  
RA4-004  
RA6-001  
RA6-010 sin tubo  
RA8-020 (solo cable)

Poste F (concreto)

RA6-010 - sin tubo  
RA4-003 (virga solo montaje)  
RA8-020 (solo cable)

- Intersección 19 K 28+600.

Plano de referencia de esta intersección.

o Montaje

Poste E (concreto existente)

RA4-013 x2  
RA8-020 x3 (solo cable)  
RA6-010

Poste E1

Poste fibra 8 mts  
RA4-004  
RA6-010  
RA8-020 (solo cable)

Poste S

Concreto 14 metros sin pintura

RA3-014 (sin bergamotas)  
RA3-026 (traslado)  
RA4-004  
RA4-003  
Traslado macromedido. RA4-100

RA8-020 x3 (solo cable)

Poste R1

RA7-036 -4 metros  
RA3-011  
RA6-010

A  
L3



Ciudad:

Lugar:

Fecha:

Hora de inicio:

Poste ②

Poste fibra 14 metros  
RA3-014 (sin boya)   
RAG-001  
RAG-010

Poste ③

14 fibra  
RA3-014  
RAG-001x3  
RAG-010

• Traslado Red  
Primaria 278 m.

Poste ④

14 metros fibra 14  
RA3-014  
RAG-001x3  
RAG-010  
• Intersección 20 K 32+800

o Montaje

Poste I1

Poste fibra 14 metros  
RA3-014  
RAG-001x2 - sin camara.  
RAG-010

• Traslado de 232 metros linea primaria

Poste H

Poste fibra 10 metros  
RA4-004  
RAG-001x3 - sin camara

Poste A (metalico existente)

RA4-003  
RAG-020 (sdo cable) sin justificación  
}

Poste E

Poste fibra 8 metros  
RA4-001  
RAG-001 - sin camara

J  
LS



Autopista  
Río Magdalena

ACTA DE REUNION NO.

Ciudad:

Lugar:

Fecha:

Hora de Inicio:

**Poste I**

Poste fibra 14 metros  
RA3-013  
RA3-026 (Traslado) - no es nueva  
RA4-003 x 2  
RAG-010

RAG-001 x 3 1 primaria 2 secundarias - SC  
Traslado macromedidor RA4-100

**Poste F1**

Poste fibra 8 metros  
RA4-003  
RAG-001 - sin cámara  
RAG-010

**Poste F** (fibra existente  
RA3-020 (solo cable) sin justificación.

**Poste J1**

Poste fibra 8 metros  
RA4-001  
RAG-002 - sin cámara

**Poste J**

Poste fibra 8 metros  
RA4-004  
RAG-001 x 2 > sin cámara  
RAG-002.

**Poste G1**

Poste fibra 8 metros  
RA4-004  
RAG-001 - sin cámara

J  
B



Autopista  
Río Magdalena

ACTA DE REUNION NO.

Ciudad:

Lugar:

Fecha:

Hora de inicio:

**Poste G**

Poste fibra 8 metros

RAB-020 - Solo cable

RA4-003

RAG-001 - sin camara

RAG-010

Intersección 4 K 43+900

Plano de referencia de esta intersección.

- o Montaje

**Poste K1**



Poste K (poste existente)  
RA2-013 (sin bayoneta)

**Poste M5**

RA2-013 (Bayoneta doble)

RA2-013 (sin Bayoneta)

RAG-001 x 3

RAG-010

**Poste M4**

RA2-012 (doble bayoneta)

RAG-010

**Poste M3**

Poste fibra 14 metros

RA2-014 (doble bayoneta)

RA3-007 \* 2

RA3-013

RAG-001 x 4

RAG-010

• DPS. (Perm rayos).

LS





Autopista  
Río Magdalena

ACTA DE REUNION NO.

Ciudad:

Lugar:

Fecha:

Hora de inicio:

**Poste P**

Poste fibra 14  
RA2-014 (Bayoneta)  
RA2-013  
RA4-003 x2  
RA6-001 x2  
RA6-010

Poste B  
RA-003 (Traslado, no renovar)  
12 metros cable

**Poste C**

RA2-013 (codo aislamiento), cruceo vigas

**Poste P1**

Poste 14 metros fibra  
RA2-014 (Bayoneta suspensión)  
RA6-001 x3  
RA6-010  
RA4-001  
RA5-201 (Traslado luminaria)  
RA5-201 (Reflector Led 200W)

**Poste P2**

Poste 14 metros fibra  
RA2-014 (Bayoneta suspensión)  
RA4-001  
RA5-201 (Traslado luminaria)  
RA5-201 (Reflector Led)  
RA6-010

**Poste Q**

Poste 14 metros fibra RA4-003  
Traslado Luminaria RA5-201  
Reflector Led 200W RA5-201  
RA2-013 (Bayoneta)  
RA6-010  
RA6-001 x2

LS



Autopista  
Río Magdalena

ACTA DE REUNION NO.

Ciudad:

Lugar:

Fecha:

Hora de inicio:

**Intersección 6 K 45+200**

**Plano de referencia de esta intersección.**

- Montaje

**Poste A**

RA2-014 (aislamiento) -grapa recta y aislador  
RAG-001  
RAG-010

**Poste E**

RA2-014 (Bayoneta)  
RAG-001 -sin camisa  
RAG-010

**Poste F**

RA2-014 (Bayoneta)  
RAG-010  
RAG-001 x3 -sin camisa.

**Poste D**

RA2-014 (Bayoneta)  
RAG-010  
RAG-001

- Intersección 7 K 45+600.

**Plano de referencia de esta intersección.**

- Montaje

LS



Autopista  
Río Magdalena

ACTA DE REUNION NO.

Ciudad:

Lugar:

Fecha:

Hora de inicio:

**Poste G1**

RA2-014 (Bayoneta)  
RA3-026 - Sdo montaje  
RA6-001 x3 - sin cámara  
RA6-010  
RA8-020 - Sdo cable  
RA9-003  
Poste fibra 14 me

**Poste G**

RA2-014  
RA6-010  
RA6-001 x4 - sin cámara  
RA3-003  
RA3-007

Poste 14 metros

**Poste D1**

Poste fibra 12 metros  
RA3-014 (sin bayoneta)  
RA6-001  
RA3-013  
RA6-010

**Poste H**

Poste fibra 14 m  
RA2-014  
RA3-003  
RA6-010  
RA6-001 x4 - sin cámara.  
RA3-007.

J  
L3



Autopista  
Río Magdalena

ACTA DE REUNION NO.

Ciudad:

Lugar:

Fecha:

Hora de inicio:

**Poste F**

RA3-003  
RA6-001

**Poste I**

Poste fibra 14 metros  
RA2-014  
RA6-001 x 3  
RA6-010

**Poste J sin pintar**

Poste fibra 14 metros  
RA2-014  
RA6-010  
RA6-001 x 3 sin cámara

**Poste J1**

Poste fibra 14 metros sin pintar.  
RA6-001 x 3 - sin cámara  
RA6-010  
RA2-014 (Boyental)

✓  
L3



Autopista  
Río Magdalena

ACTA DE REUNION NO.

Ciudad:

Lugar:

Fecha:

Hora de inicio:

• Intersección 8 K 46+200

Plano de referencia de esta intersección.

Poste A

RA2-014 (Bayoneta)

RA6-001-3

RA6-002-2 sin ramisa

RA4-003-3 sin ramisa.

RA6-010

Poste L

RA4-003

RA6-010

RA8-020 (cable) x2

Poste K (Poste concreto existente)

RA4-003

RA6-010

RA8-020 (cable)

Poste N

Poste fibra 10m

RA4-003 x4

RA6-001 x3 - sin ramisa

RA6-010

RA4-004

LS



Autopista  
Río Magdalena

ACTA DE REUNION NO.

Ciudad:

Lugar:

Fecha:

Hora de inicio:

Poste D (poste concreto existente)  
RA8-020 (solo cable)

Poste O

RA2-014 (con bayoneta)  
RA6-010  
RA6-001 - 3 primario  
RA6-002 - 2 secundario  
RA3-026 (solo traslado)  
RA3-201 (solo traslado)

Traslado medidor RA4-100  
RA8-020 (solo cable)  
RA4-003-3

Poste M (poste metalico existente)

RA6-010  
RA8-020 (solo cable)  
RA4-003

Poste J (Poste concreto existente)

RA4-003  
RA8-020x4 (solo cable)

Poste I (Poste concreto existente)

RA2-014 Bayoneta  
~~RA6-001~~  
RA6-001 - Sin camara.

J  
L3



Autopista  
Río Magdalena

ACTA DE REUNION NO.

Ciudad:

Lugar:

Fecha:

Hora de inicio:

**Poste I1**

Fibra 14 m RA7-035  
RA2-012  
RAG-002 (sin camisa)  
RAG-010

**Poste I3**

Poste fibra 8 metros  
RA4-003 (no es nueva)  
RA8-010  
RAG-001 (sin camisa)  
RAS-201 (Arreglo luminaria)

**Poste I4 (poste concreto viejo)**

RA3-013

**Poste I2**

Poste fibra 14 m  
RA2-014 (con boya doble)  
RAG-001-2 (sin camisa)  
RAG-002 (sin camisa)  
RA3-013  
RA3-007  
RAG-010

**Poste I5**

RA2-033

J  
LS



Autopista  
Río Magdalena

ACTA DE REUNION NO.

Ciudad:

Lugar:

Fecha:

Hora de inicio:

**Intersección 3 K 42+200.**

**Plano de referencia de esta intersección.**

o Montaje

**Poste H**

Poste 14 metro

RAG-001 x3

RA4-003 x2

RA4-004

RAG-010

**Poste K (concreto vigal) 8 metros**

RAG-010

RAG-001

RA3-020, solo cable. (Traslado medidor)

RA4-003

**Poste C2**

Poste 14 metros fibra

RAG-001 x2

RA4-004

• Poste (E)

RA4-003

**Poste G**

Poste fibra 8 metros

RAG-001 x3

RA4-004

RAG-010

Traslado medidor.

J  
23



Autopista  
Río Magdalena

ACTA DE REUNION NO.

Ciudad:

Lugar:

Fecha:

Hora de inicio:

**Poste G1**



- Intersección 16 K 23+700
  - Montaje

Plano de referencia de esta intersección.

**Poste P**

Poste fibra 14 metros

RA2-014

RA6-001 x3

RA6-010

**Poste Q**

Poste fibra 14 metros

RA2-014

RA6-001 x3

RA6-010

**Poste Q2**

Poste concreto 8 metros

RA4-004

RA6-010

**Poste Q3**

Poste concreto 8 metros

RA4-003 x2

RA6-001 sin comas

RA6-010

**Poste Q1**

J  
L



Autopista  
Río Magdalena

ACTA DE REUNION NO.

Ciudad:

Lugar:

Fecha:

Hora de inicio:

Poste concreto 8 metros nuevo

RA4-021

RAG-001 - Sin camisa

RAG-010

Poste R



Poste L

Poste fibra 14 metros

RA2-324 ~~hacia~~

RAG-001 - Sin camisa

RAG-010

Poste L1

Poste fibra 14 metros

RA2-324 (solo herrajes)

RAG-010

Poste J (existente 12 metros)



Poste S

Poste fibra 14 metros

RA2-014

~~RA2-014~~

RAG-001>3 - Sin camisa

RAG-010

Poste N1

J  
L5



Autopista  
Río Magdalena

ACTA DE REUNION NO.

Ciudad:

Lugar:

Fecha:

Hora de inicio:

Poste 1A metros fibra



Intersección 32 K 5+100

- o Montaje

Poste H



Poste 2

RA7-036-8  
RA4-004  
RA4-003  
RAG-001 x 3-5C  
RAG-010

Poste 3

RA7-036-12m  
RA4-001  
RAG-010

Poste 4

RA7-036-8m  
RA4-003

Poste 1

RA4-001  
RA7-036 8m  
RAG-001-5C  
RAG-010

Poste A1

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal  
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704  
Bogotá

Oficina Puerto Berrío  
Calle 51 No. 2-07 Segundo piso  
Puerto Berrío (Antioquia)

Oficina Atención al Usuario  
Calle 47A No. 6-20  
Puerto Berrío (Antioquia)

22/24

J  
LS



Autopista  
Río Magdalena

ACTA DE REUNION NO.

Ciudad:	Lugar:	Fecha:	Hora de inicio:
---------	--------	--------	-----------------

• RA7-036 -12m  
 - RA4-004  
 - RA4-003  
 • RA6-001 - sin camión  
 • RA6-002 - sin camión  
 • RA6-010  
**Poste 5**  
 R7-036 -12m  
 RA4-004  
 RA6-002 - sin camión  
 RA6-001 - sin camión  
 RA6 010

**Poste D1**  
 RA6-036 - 8 metros  
 RA4-003  
 RA6-001  
 RA6-010

**Poste (B)**  
 RA4-003

**OBSERVACION: JUAN PABLO SIERRA:**

- NO SE CONSTRUYE SEGUN PLANOS APROBADOS.
- LAS VERTIDAS DE LOS NIVELES NO SE AJUSTAN A LOS DISEÑOS, AL IGUAL QUE LOS VIENTOS.
- NO SE APROVECHA EL MATERIAL EXISTENTE.
- SE INTERVIENEN ESTRUCTURAS QUE NO ESTAN EN DEFECTACION.
- SE CAMBIAN LAS DETERMINADAS MEDIDAS SIN JUSTIFICACION TECNICA. *Ver*

J  
L3



Autopista  
Río Magdalena

ACTA DE REUNION NO.

Ciudad:

Lugar:

Fecha:

Hora de inicio:

- Se observa que los luminarias no son nuevas, si no solo se esta trasladando.
- Se evidencia que los transformadores no son nuevos, si no solo se estan trasladando
- Se evidencia que los acometidos, en algunos casos solo tiene el cable nuevo, y en otros el cable es viejo. no son acometidos con todos los elementos contratados.
- Se evidencia, que las distancias en los vueltos del cobecado de primaria y secundaria, corresponden a los medidas de los planos.

**ACUERDOS Y COMPROMISOS**

DESCRIPCIÓN TAREA	RESPONSABLE	FECHA PREVISTA

*[Handwritten signature]*  
L.S.



**ARI CONSTRUCTORES SAS**  
NIT: 830.032.856-6

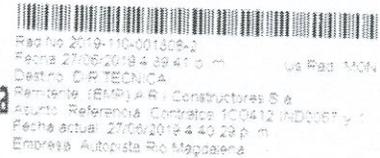
Servicios Postales Nacionales S.A.  
Regional: Oriente  
Oficina: Armenia  
Copia controlada con el original del correo: N40036083560  
Fecha: 25 JUN 2019

Floridablanca, junio 25 de 2019

Señores:  
**AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.**  
Carrera 17 No. 93 – 09 Piso 7 – Oficina 703.  
Bogotá D.C.



UF2\_3-OFOT-011



**Referencia:** Contratos 1CO412-IND0067 y 1CO412-IND0068

**Asunto:** Respuesta a correo con observaciones realizadas a visita los días 6 y 7 de junio de 2019 por parte de E.P.M.

Cordial saludo,

Conforme al correo enviado por ustedes el día 18 de junio de 2019, a través del cual se ponen de presente las observaciones realizadas a la obra ejecutada por ARI CONSTRUCTORES S.A.S. al proyecto de concesión Autopista Río Magdalena, esto los días 6 y 7 de junio de 2019, por parte de las Empresas Públicas de Medellín – E.P.M., me permito dar respuesta a las mismas, esto en los siguientes términos:

**Unidad funcional 2:** Circuito Bifásico en el Municipio de Vegachí y ramales de línea secundaria:

**"Vientos sin camisa protectora. Su uso es obligatorio según Norma EPM RA6-001 y RA6-002 (100% de lo construido):** Tal y como ha sido puesto de presente por parte de la suscrita subcontratista, el contrato de obra que da pie a la realización de las obras objeto de observación, desde el día 10 de abril de 2019 y hasta la fecha se encuentra suspendido por cuenta de una solicitud realizada por el contratante CONSORCIO OHL. Así entonces, siendo conocido por nosotros el cumplimiento de dicho requisito, lo mismo no se ha ejecutado en su totalidad, esto en virtud a que los trabajos se encuentran suspendidos y hasta la fecha de reanudación y/o liquidación, según sea el caso, no es posible ejecutar la totalidad de estas actividades.

**"Postes a bordo de vía sin franja pintada (100% de lo construido):"** en igual sentido, no es posible dar cumplimiento a este requerimiento, habida consideración a que estas actividades se realizan con posterioridad al montaje de la red eléctrica y en el transcurso de la ejecución del contrato y debido a la suspensión del mismo, no es posible realizarlo en el momento.

**"Poste 10 plano 6-II. Deben crear una (1) adecuación terminal secundaria para garantizar la vida útil del cable triplex instalado. Norma EPM RA4-003":** Tal y como ha sido puesto de presente por parte de la suscrita subcontratista, el contrato de obra que da pie a la realización de las obras objeto de observación, desde el día 10 de abril de 2019 y hasta la fecha se encuentra suspendido por cuenta de una solicitud realizada por el contratante CONSORCIO OHL. Así entonces, siendo conocido por nosotros el cumplimiento de dicho requisito, lo mismo no se ha ejecutado en su totalidad, esto en virtud a que los trabajos se encuentran suspendidos y hasta la fecha de reanudación y/o liquidación, según sea el caso, no es posible ejecutar la totalidad de estas actividades.



**ARI CONSTRUCTORES SAS**  
NIT: 830.032.856-6

Servicios Postales Nacionales S.A.  
Regional: Oriente  
Oficina: Fruente  
Copia custodiada con el original del contrato: M1006083560  
Fecha: 25 JUN 2019

**"Se recomienda reubicar poste, cable triplex se encuentra aproximadamente entre los 2,8 metros y los 3,2 metros de altura, no cumple distancia de seguridad RETIE artículo 13":** Esta red fue construida de emergencia debido a que los postes ubicados en la parte superior de la loma, a la salida de la antena de comunicaciones, se cayeron generando un riesgo tanto para las personas como para los animales. Es por esto que a diferencia de los otros sectores, este punto se ejecutó antes de la aprobación del plano de diseño, revisando entre EPM y el CONTRATANTE la red a construir y posteriormente radicando el plano modificado del diseño. Vale la pena aclarar que la responsabilidad del diseño no corresponde a ARI CONSTRUCTORES como CONTRATISTA. Una vez construida la red, se radicó el diseño en EPM que en este caso se trató de un plano "As build", el cual fue aprobado por el operador.

Si se requiere el movimiento del poste requerido para darle cumplimiento a lo solicitado por EPM, esta actividad se podrá ejecutar hasta la fecha de reanudación y/o liquidación del contrato, según sea el caso.

**"Poste 6. Requiere farol":** Tal y como ha sido puesto de presente por parte de la suscrita subcontratista, el contrato de obra que da pie a la realización de las obras objeto de observación, desde el día 10 de abril de 2019 y hasta la fecha se encuentra suspendido por cuenta de una solicitud realizada por el contratante CONSORCIO OHL. Así entonces, siendo conocido por nosotros el cumplimiento de dicho requisito, lo mismo no se ha ejecutado en su totalidad, esto en virtud a que los trabajos se encuentran suspendidos y hasta la fecha de reanudación y/o liquidación, según sea el caso, no es posible ejecutar la totalidad de estas actividades.

**"Poste 5. Vientos cargando aisladores poliméricos, se debe programar Cuadrilla Línea Viva para instalación de extensiones de ojo, para no afectar a los clientes mediante STP (suspensión de servicio)":** Esta actividad será realizada directamente por las cuadrillas de EPM según lo manifestado por ellos en la visita.

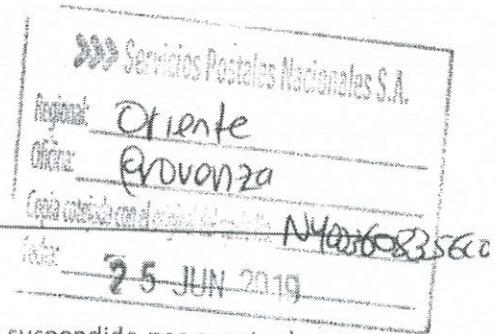
**"Poste 9. Poste cercano al río Vegachí (entre 12 a 15 metros); incumple Decreto 1449 de 1977 artículo 3. Poste cercano a la 44KV no cumple con la altura requerida en distancia de seguridad RETIE Artículo 13. Se recomienda realizar modificación cumpliendo las normativas":** Esta red fue construida de emergencia debido a que los postes ubicados en la parte superior de la loma, a la salida de la antena de comunicaciones, se cayeron generando un riesgo tanto para las personas como para los animales. Es por esto que a diferencia de los otros sectores, este punto se ejecutó antes de la aprobación del plano de diseño, revisando entre EPM y el CONTRATANTE la red a construir y posteriormente radicando el plano modificado del diseño. Vale la pena aclarar que la responsabilidad del diseño no corresponde a ARI CONSTRUCTORES como CONTRATISTA. Una vez construida la red, se radicó el diseño en EPM que en este caso se trató de un plano "As build", el cual fue aprobado por el operador. El poste nuevo se ubicó al lado del poste retirado.

Si se requiere el movimiento del poste requerido para darle cumplimiento a lo solicitado por EPM, esta actividad se podrá ejecutar hasta la fecha de reanudación y/o liquidación del contrato, según sea el caso.

**"El soporte de todos los RA6-002 no tiene platina. Se recomienda instalar platina para sujetar cable super gx, con ello garantizamos la vida útil de la construcción":** Tal y como ha sido puesto de presente por parte de la suscrita subcontratista, el contrato de obra que da pie a la realización de las obras objeto de



**ARI CONSTRUCTORES SAS**  
NIT: 830.032.856-6



observación, desde el día 10 de abril de 2019 y hasta la fecha se encuentra suspendido por cuenta de una solicitud realizada por el contratante CONSORCIO OHL. Así entonces, siendo conocido por nosotros el cumplimiento de dicho requisito, lo mismo no se ha ejecutado en su totalidad, esto en virtud a que los trabajos se encuentran suspendidos y hasta la fecha de reanudación y/o liquidación, según sea el caso, no es posible ejecutar la totalidad de estas actividades.

**Unidad funcional 2:** Circuito monofásico en el Municipio de Maceo y ramales de línea secundaria:

**"Vientos sin camisa protectora. Su uso es obligatorio según Norma EPM RA6-001 y RA6-002 (100% de lo construido):** Tal y como ha sido puesto de presente por parte de la suscrita subcontratista, el contrato de obra que da pie a la realización de las obras objeto de observación, desde el día 10 de abril de 2019 y hasta la fecha se encuentra suspendido por cuenta de una solicitud realizada por el contratante CONSORCIO OHL. Así entonces, siendo conocido por nosotros el cumplimiento de dicho requisito, lo mismo no se ha ejecutado en su totalidad, esto en virtud a que los trabajos se encuentran suspendidos y hasta la fecha de reanudación y/o liquidación, según sea el caso, no es posible ejecutar la totalidad de estas actividades.

**"Postes a bordo de vía sin franja pintada (100% de lo construido)":** en igual sentido, no es posible dar cumplimiento a este requerimiento, habida consideración a que estas actividades se realizan con posterioridad al montaje de la red eléctrica y en el transcurso de la ejecución del contrato y debido a la suspensión del mismo, no es posible realizarlo en el momento.

**"Poste 2 tiene vientos destemplados":** en igual sentido, no es posible dar cumplimiento a este requerimiento, habida consideración a que estas actividades se realizan con posterioridad al montaje de la red eléctrica y en el transcurso de la ejecución del contrato y debido a la suspensión del mismo, no es posible realizarlo en el momento.

**"El soporte de todos los RA6-002 no tiene platina. Se recomienda instalar platina para sujetar cable super gx, con ello garantizamos la vida útil de la construcción":** Tal y como ha sido puesto de presente por parte de la suscrita subcontratista, el contrato de obra que da pie a la realización de las obras objeto de observación, desde el día 10 de abril de 2019 y hasta la fecha se encuentra suspendido por cuenta de una solicitud realizada por el contratante CONSORCIO OHL. Así entonces, siendo conocido por nosotros el cumplimiento de dicho requisito, lo mismo no se ha ejecutado en su totalidad, esto en virtud a que los trabajos se encuentran suspendidos y hasta la fecha de reanudación y/o liquidación, según sea el caso, no es posible ejecutar la totalidad de estas actividades.

**"El cable concéntrico de las acometidas que reubicaron está totalmente suelto se recomienda fijar con correas de amarre":** Tal y como ha sido puesto de presente por parte de la suscrita subcontratista, el contrato de obra que da pie a la realización de las obras objeto de observación, desde el día 10 de abril de 2019 y hasta la fecha se encuentra suspendido por cuenta de una solicitud realizada por el contratante CONSORCIO OHL. Así entonces, siendo conocido por nosotros el cumplimiento de dicho requisito, lo mismo no se ha ejecutado en su totalidad, esto en virtud a que los trabajos se encuentran suspendidos y hasta la fecha de reanudación y/o liquidación, según sea el caso, no es posible ejecutar la totalidad de estas actividades.



**ARI CONSTRUCTORES SAS**  
NIT: 830.032.856-6

Servicios Postales Nacionales S.A.	
Regional:	Oriente
Oficina:	Pravon 21
Copia controlada con el original del caso No:	N1008 608 3560
Fecha:	25 JUN 2019

**Unidad funcional 3:** Circuitos monofásicos en el Municipio de Puerto Berrio y ramales de línea secundaria:

**Vientos sin camisa protectora. Su uso es obligatorio según Norma EPM RA6-001 y RA6-002 (100% de lo construido):** Tal y como ha sido puesto de presente por parte de la suscrita subcontratista, el contrato de obra que da pie a la realización de las obras objeto de observación, desde el día 10 de abril de 2019 y hasta la fecha se encuentra suspendido por cuenta de una solicitud realizada por el contratante CONSORCIO OHL. Así entonces, siendo conocido por nosotros el cumplimiento de dicho requisito, lo mismo no se ha ejecutado en su totalidad, esto en virtud a que los trabajos se encuentran suspendidos y hasta la fecha de reanudación y/o liquidación, según sea el caso, no es posible ejecutar la totalidad de estas actividades.

**"Pastes a bordo de vía sin franja pintada (100% de lo construido)":** en igual sentido, no es posible dar cumplimiento a este requerimiento, habida consideración a que estas actividades se realizan con posterioridad al montaje de la red eléctrica y en el transcurso de la ejecución del contrato y debido a la suspensión del mismo, no es posible realizarlo en el momento.

**"El soporte de todos los RA6-002 no tiene platina. Se recomienda instalar platina para sujetar cable super gx, con ello garantizamos la vida útil de la construcción":** Tal y como ha sido puesto de presente por parte de la suscrita subcontratista, el contrato de obra que da pie a la realización de las obras objeto de observación, desde el día 10 de abril de 2019 y hasta la fecha se encuentra suspendido por cuenta de una solicitud realizada por el contratante CONSORCIO OHL. Así entonces, siendo conocido por nosotros el cumplimiento de dicho requisito, lo mismo no se ha ejecutado en su totalidad, esto en virtud a que los trabajos se encuentran suspendidos y hasta la fecha de reanudación y/o liquidación, según sea el caso, no es posible ejecutar la totalidad de estas actividades.

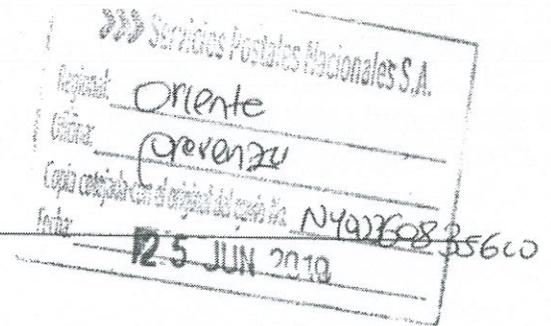
**"Vientos destemplados (30% de lo construido): "** en igual sentido, no es posible dar cumplimiento a este requerimiento, habida consideración a que estas actividades se realizan con posterioridad al montaje de la red eléctrica y en el transcurso de la ejecución del contrato y debido a la suspensión del mismo, no es posible realizarlo en el momento.

**"Falta descarga puesta a tierra Norma RA6-010 (10% de lo construido):** Tal y como ha sido puesto de presente por parte de la suscrita subcontratista, el contrato de obra que da pie a la realización de las obras objeto de observación, desde el día 10 de abril de 2019 y hasta la fecha se encuentra suspendido por cuenta de una solicitud realizada por el contratante CONSORCIO OHL. Así entonces, siendo conocido por nosotros el cumplimiento de dicho requisito, lo mismo no se ha ejecutado en su totalidad, esto en virtud a que los trabajos se encuentran suspendidos y hasta la fecha de reanudación y/o liquidación, según sea el caso, no es posible ejecutar la totalidad de estas actividades.

**"El compañero Edilberto Ortiz en convenio con Pedro Díaz acordaron instalar los vientos desde la fase de las construcciones, es decir por ejemplo una RA3-014 (rural) no le instalan viento desde el neutro sino desde la fase":** Esta observación implica la aceptación por parte de EPM del cambio de especificación, de acuerdo con lo aprobado por el señor Edilberto Ortiz.



**ARI CONSTRUCTORES SAS**  
NIT: 830.032.856-6



**"El cable concéntrico de las acometidas que reubicaron está totalmente suelto se recomienda fijar con correas de amarre"**: Tal y como ha sido puesto de presente por parte de la suscrita subcontratista, el contrato de obra que da pie a la realización de las obras objeto de observación, desde el día 10 de abril de 2019 y hasta la fecha se encuentra suspendido por cuenta de una solicitud realizada por el contratante CONSORCIO OHL. Así entonces, siendo conocido por nosotros el cumplimiento de dicho requisito, lo mismo no se ha ejecutado en su totalidad, esto en virtud a que los trabajos se encuentran suspendidos y hasta la fecha de reanudación y/o liquidación, según sea el caso, no es posible ejecutar la totalidad de estas actividades.

**"Plano 19. Se observó 4 postes sin tubo de protección puesta a tierra"**:

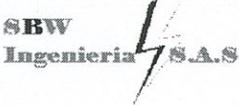
Tal y como ha sido puesto de presente por parte de la suscrita subcontratista, el contrato de obra que da pie a la realización de las obras objeto de observación, desde el día 10 de abril de 2019 y hasta la fecha se encuentra suspendido por cuenta de una solicitud realizada por el contratante CONSORCIO OHL. Así entonces, siendo conocido por nosotros el cumplimiento de dicho requisito, lo mismo no se ha ejecutado en su totalidad, esto en virtud a que los trabajos se encuentran suspendidos y hasta la fecha de reanudación y/o liquidación, según sea el caso, no es posible ejecutar la totalidad de estas actividades.

Así entonces, dando respuesta a todos los requerimientos efectuados por la suscrita cliente, a manera conclusiva y destacando dos argumentos que esgrimen las razones de las anotaciones efectuadas por EPM a las obras en cuestión, es menester decir primero que, la mayoría de las mismas corresponden a obras inconclusas dentro del normal desarrollo del proceso constructivo por cuenta de la suspensión contractual que existe sobre el contrato de ejecución de obra de la referencia y ninguna corresponde a problemas de calidad en las obras, por lo que es necesario dar reinicio a la obra para concluir las mismas; vale la pena aclarar, que EPM, antes de energizar cualquier red nueva construida, realiza un chequeo exhaustivo de la calidad de la obra (materiales, calidad y cumplimiento de normas EPM). Y segundo, las observaciones correspondientes a movimientos de redes ya energizadas y aprobadas por EL CONTRATANTE y construidas de acuerdo con los diseños aprobados, requieren del pago de las obligaciones adeudadas por el cliente a la suscrita, habida consideración a que la mora en las obligaciones de la referencia impiden disponer de los recursos propios para dar solución tanto a las obras inconclusas como a los movimientos de redes requeridos.

Así mismo, solicitamos un plazo de 15 días para la remisión del archivo georreferenciado de todo lo construido, esto para la inclusión del mismo en sus bases de datos.

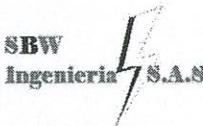
Con mi invariable respeto de siempre,

  
ALVARO GABRIEL REY ROMAN.  
C.C. 91.247.661 de Bucaramanga  
R/L ARI CONSTRUCTORES S.A.S.

	<b>INFORME REDES ELÉCTRICAS DE MEDIA TENSIÓN DE 13.2KV Y BAJA TENSIÓN AUTOPISTA RÍO MAGDALENA</b>	Fecha: 01-11-2019
---	---	----------------------

**INFORME TÉCNICO RED DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN DE 13.2 Y 7.620 KV**

**AUTOPISTA RIO MAGDALENA DE LAS UNIDADES FUNCIONALES 2 Y 3,**

	CONTRATO		1CO412-IND067 y 068		
	CONTRATISTA		SBW INGENIERIA S.A.S.		
	DOCUMENTO		INFORME TÉCNICO		
	VERSIÓN		1		
<b>CONTROL DE CAMBIOS</b>					
<b>FECHA</b>			Elaboró	Revisó	Aprobó
DD	MM	AA			
20	09	2019	SBW INGENIERÍA	SBW INGENIERÍA	SBW INGENIERÍA
01	11	2019	SBW INGENIERÍA	SBW INGENIERÍA	SBW INGENIERÍA

	<b>INFORME REDES ELÉCTRICAS DE MEDIA TENSIÓN DE 13.2KV Y BAJA TENSIÓN AUTOPISTA RÍO MAGDALENA</b>	Fecha: 01-11-2019
---	---	----------------------

## INTRODUCCIÓN

El Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) es la norma que aplica actualmente para Colombia en cuanto a diseño y construcción de instalaciones eléctricas, el objeto fundamental de este reglamento es establecer las medidas tendientes a garantizar la seguridad de las personas, de la vida tanto animal como vegetal y la preservación del medio ambiente; previniendo, minimizando o eliminando los riesgos de origen eléctrico. Sin perjuicio del cumplimiento de las reglamentaciones civiles, mecánicas y fabricación de equipos.

Toda instalación eléctrica a la que le aplique el RETIE, debe contar con un diseño realizado por un profesional o profesionales legalmente competentes para desarrollar esa actividad.

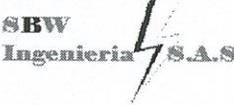
El informe referente a la construcción, traslado y retiro de redes eléctricas de media tensión (13.2 KV – 7.6 KV), y baja tensión asociado al proyecto AUTOPISTA RIO MAGDALENA en las unidades funcionales 2 y 3, del contrato 1CO412-IND067 Y 1CO412-IND068 celebrado entre CONSORCIO OHL Y ARI CONSTRUCCIONES S.A.S.

Redes que se encuentran interfiriendo en la construcción de la nueva calzada correspondiente al proyecto AUTOPISTA RIO MAGDALENA.

El informe se realizará basado en las normas técnicas del operador de red de la región donde se realizó la construcción del proyecto; el cual en este caso es EPM, las cuales se pueden consultar en el link: “recuperado de” <https://www.epm.com.co/site/proveedoresycontratistas/proveedores-y-contratistas/centro-de-documentos/normas-t%C3%A9cnicas/energ%C3%ADa>

Informe de Instalaciones Eléctricas

Stanislaw Bobowski Agudelo.  
AN205 – 64992  
C.C 71.360.575.  
Representante Legal.  
SBW INGENIERIA S.A.S.  
Medellín - Antioquia.

	<b>INFORME REDES ELÉCTRICAS DE MEDIA TENSIÓN DE 13.2KV Y BAJA TENSIÓN AUTOPISTA RÍO MAGDALENA</b>	Fecha: 01-11-2019
---	---	----------------------

### **Objetivo Principal**

Verificar el estado de la construcción de las redes de los contratos 1CO412-IND067 Y 1CO412-IND068 Unidad Funcional 2 y Unidad Funcional 3 (UF2 y UF3) de acuerdo a las normas del operador de red Empresas Públicas de Medellín EPM.

### **Objetivos**

Realizar inspección de cada uno de los elementos instalados en las redes de media tensión y baja tensión desde el piso que estén de acuerdo con las normas del operador de red Empresas Públicas de Medellín.

Dar cumplimiento a los requerimientos solicitados por el contratante para indicar las cantidades encontradas a través del recorrido realizado al proyecto AUTOPISTA RIO MAGDALENA.

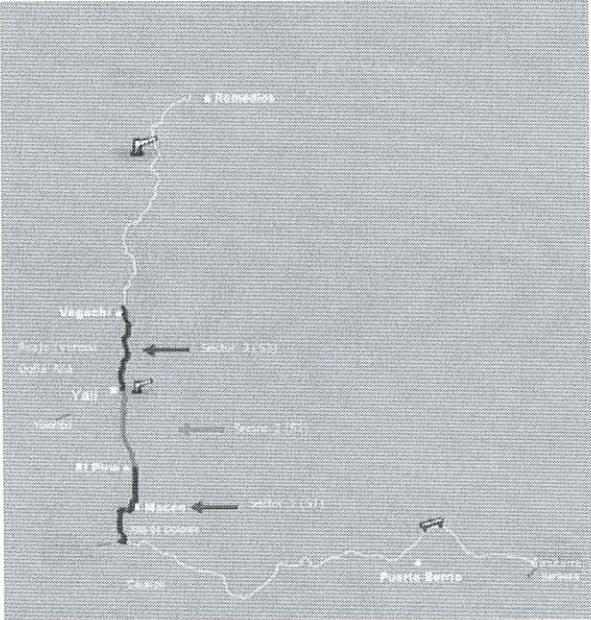
Presentar informe comparativo de las cantidades ejecutadas por el contratista y con las cantidades encontradas por SBW INGENIERÍA S.A.S.

### **Alcance Documentación de Entrega.**

1. Verificación de las cantidades ejecutadas de la obra eléctrica proyecto AUTOPISTA RIO MAGDALENA. Se presentara un informe de las unidades funcionales UF3 y UF2. Se presentara los cuadros comparativos de las normas ejecutas vs la norma del operador de red.
2. Se presentara el presupuesto de las cantidades de la Unidad Funcional 2 UF2 ejecutadas por el contratista de la obra eléctrica.
3. Se presentara las cantidades de las **Obras de Mitigación UF2.**
4. Se presentara el presupuesto de las cantidades de la Unidad Funcional 3 UF3 ejecutadas por el contratista de la obra eléctrica.
5. Se presentara las cantidades de las **Obras de Mitigación UF3.**

**Ubicación del Proyecto**

**Unidad Funcional 2 UF2**



**Unidad Funcional 2**  
Vegachi – Alto de dolores

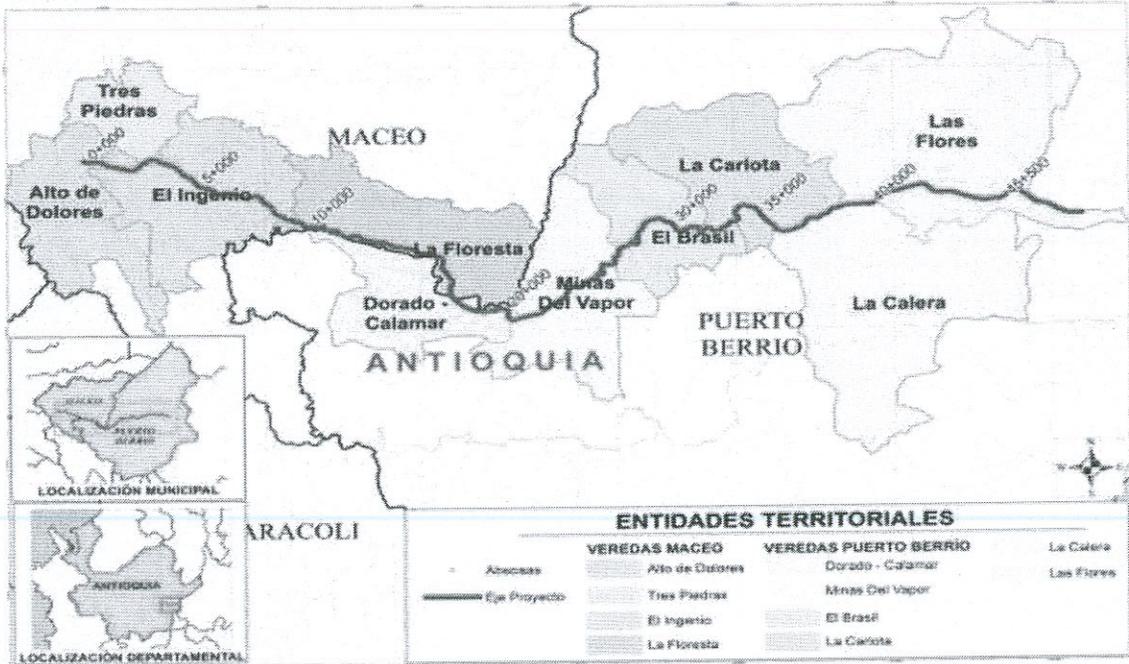
**Long. Total 35,0 km**

**Sector 1 (S1): Alto de dolores – El Pino**  
Del Pk 00+000 al Pk 10+000

**Sector 2 (S2): El Pino – Yali**  
Del Pk 10+000 al Pk 20+000

**Sector 3 (S3): Yali – Vegachi**  
Del Pk 20+000 al Pk 34+787

**Unidad Funcional 3 UF3**



	<b>INFORME REDES ELÉCTRICAS DE MEDIA TENSIÓN DE 13.2KV Y BAJA TENSIÓN AUTOPISTA RÍO MAGDALENA</b>	Fecha: 01-11-2019
---	---	----------------------

### OBSERVACIONES GENERALES

- Los postes instalados en obra son postes de fibra de vidrio, para poder verificar que los materiales instalados cumplen con la normatividad vigente se debe mirar las especificaciones de los materiales y los certificados de producto y certificados RETIE del material instalado. Es importante que el contratista los hubiera suministrado antes de la instalación.
- Los Medidores de energía y las acometidas que se encontraron durante el recorrido son existentes. El contratista para el cobro de este Ítem debió presentar toda la documentación para la legalización.
- Los transformadores encontrados durante el recorrido son existentes. El contratista para el cobro de este Ítem debió presentar toda la documentación para la legalización.
- Los vientos de los postes de las líneas de MT 13,2 KV y 7,6 KV no están de acuerdo a la norma RA6-001. Los herrajes encontrados no cumplen con la norma RA6-001 de EPM. Los vientos se encuentran flojos, destemplados, faltan camisas y no cumple las distancias.
- Los viento tipo farol RA6-002 no cumple con la normatividad vigente, se deben cambiar los brazos.
- La norma RA6-010 en los postes encontrados no cumple, motivo el conductor instalado debe estar por la parte interna del poste.
- Los medidores existentes o trasladados no cuentan con la varilla de puesta a tierra de la instalación.
- La tubería instalada para uso exterior debe ser tipo pesada galvanizada. TMG o IMC. Los herrajes instalados deben cumplir con la tensión de ruptura exigidos para estos de acuerdo a la norma RA7-013.
- Las cantidades expuestas en el informe fueron las cantidades que se verificaron en obra para una mayor claridad se recomienda una visita con el contratista para la verificación de las cantidades instaladas.
- Es obligación del contratista presentar los certificados de conformidad con el RETIE y además el certificado de compra (factura) para la trazabilidad de los materiales que serán instalados en obra.
- Los planos no se encuentran actualizados.

<b>SBW</b> Ingeniería S.A.S 	<b>INFORME REDES ELÉCTRICAS DE MEDIA TENSIÓN DE 13.2KV Y BAJA TENSIÓN AUTOPISTA RÍO MAGDALENA</b>	Fecha: 01-11-2019
--	---	----------------------

#### RECOMENDACIONES.

- Se debe Instalar vientos nuevos cumpliendo la normatividad vigente del operador de red EPM norma RA6-001 y norma RA6-002.
- Se deberá instalar camisas de fibra de vidrio de acuerdo a la normatividad del operador de red.
- Se de instalar nuevamente el sistema de puesta a tierra de cada uno de los postes.
- Se deberá instalar una varilla de puesta a tierra a los medidores existentes y que fueron trasladados por el contratista.
- Se deben aplomar postes ya que los vientos instalados se encuentran flojos.
- Se deberá pedir interventoría al operador de red EPM para el recibo de la red de media tensión de 13.2 y 7.620 KV y la red de baja tensión 220-120V.
- Se deberá trasladar la postería que se encuentra en obra, ya que se encuentra en el suelo abandonado.
- Se debe presentar los planos actualizados "As Built".

 <b>SBW</b> Ingeniería S.A.S	<b>INFORME REDES ELÉCTRICAS DE MEDIA TENSIÓN DE 13.2KV Y BAJA TENSIÓN AUTOPISTA RÍO MAGDALENA</b>	Fecha: 01-11-2019
--	---	----------------------

### **Personal en Obra**

Para la elaboración de este informe técnico el personal se trasladó desde la ciudad de Medellín hasta municipio de Puerto Berrio, Allí se realizó la verificación en campo de las estructuras y redes eléctricas de la Unidad Funcional 2 (UF2) y la Unidad Funcional 3 (UF3) estas actividades se ejecutaron los días del 10 - 18 de septiembre del 2019.

### **Integrantes:**

- Eduin Hernán Carrión Suárez. Cargo: Ingeniero Electricista. C.C 98.672.182.  
AN205 – 74618
- Ramón Enrique Machado Herrera Cargo: Coordinador Electricista.  
C.C71.586.437.
- Carlos Enrique Lozano Ayala. Cargo: Oficial Linero Electricista.  
C.C1.033.375.549.